

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE
EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTÓN
MACHALA EN EL PERÍODO 2011-2012”**

AUTOR:

**JUAN ANTONIO MACHUCA POGO
JUAN CARLOS VELASCO PAREDES**

DIRECTOR DE TESIS:

Abg.

**MACHALA – EL ORO - ECUADOR
2013**

CESSION DE DERECHO

Nosotros, JUAN ANTONIO MACHUCA POGO con C.I 0705241776 y JUAN CARLOS VELASCO PAREDES, C.I 0704062900, estudiantes de la Carrera DE Jurisprudencia De La Unidad Académica De Ciencias Sociales De La Universidad Técnica De Machala, y en calidad de autores del siguiente trabajo de titulación “ EFECTO SOCIO JURIDICO A LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA EN LOS CASOS DE QUE EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTON MACHALA EN EL PERIODO 2011-2012”

- Declaramos bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de nuestra autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad y la originalidad del mismo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.
- Cedo a la UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, de forma NO EXCLUSIVA, con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a) Incorporar la mencionada obra al repositorio digital institucional para su democratización a nivel mundial respetando lo establecido por la licencia creative commons attribution – no comercial-compartirigual 4.0 internacional (CC BY-NC-SA 4.0), la ley de propiedad intelectual del estado ECUATORIANO y reglamento institucional
 - b) Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como incorporar cualquier sistema de seguridad para documentos electrónicos correspondiéndonos como autores la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma

Machala, 05 de Julio del 2016


JUAN ANTONIO MACHUCA POGO


JUAN CARLOS VELASCO PAREDES

Dr. FRANCISCO RODRIGO OJEDA DAVILA , Catedrático de la Universidad Técnica de Machala y Director de la presente Tesis:

CERTIFICA

Machala 20 de Junio del 2016

Dr. Julio Cisneros.

JEFE DE UMMOG

De mis consideraciones.-

Luego de la revisión del Informe Teórico- Práctico de la Tesis titulada "EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTÓN MACHALA EN EL PERÍODO 2011-2012", presentada por los alumnos JUAN ANTONIO MACHUCA POGO y JUAN CARLOS VELASCO PAREDES, egresados de la Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Derecho, debo indicar que este informe guarda relación con el texto y la temática del tema denunciado.

En consecuencia, se autoriza la presentación del mismo para que se siga el trámite regular.

Atentamente,



Dr. FRANCISCO RODRIGO OJEDA DAVILA
TUTOR DE TESIS.

RESPONSABILIDAD

Declaro que los resultados obtenidos en la investigación, presentada como tesis de grado previo a la obtención del título de **ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, legítimos y personales.

En tal virtud, expresamos que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, son de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.



JUAN ANTONIO MACHUCA POGO



JUAN CARLOS VELASCO PAREDES

DEDICATORIA

Dedico todo mis esfuerzos plasmados en el presente trabajo a mis padres, pues son ellos razón fundamental para ser lo que soy, su sacrificio, su amor y responsabilidad hicieron crecer en mi la semilla de la superación; semilla que me permitió establecer nuevos compromisos y retos en el transcurso de mi vida como profesional y ser humano que soy.

JUAN MACHUCA

El presente trabajo, lo dedico con mucho cariño y gratitud a mis padres, a mi esposa y hermanos quienes en todo momento me han brindado el apoyo y comprensión, permitiendo de esta manera alcanzar mi objetivo, que es la culminación de mi tesis de grado: que Dios los tenga con vida y salud durante todo el tiempo para poder compensar lo que están haciendo con amor y sacrificio por mí.

JUAN VELASCO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi madre, a mi padre, mis hermanos, a mis familiares, a mis amigos, a mis profesores; y a todas aquellas personas que han contribuido de una u otra forma al desarrollo de esta tesis.

ÍNDICE GENERAL

Contenidos	Pág.
Introducción.....	16

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA U OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.3.1. TIEMPO.....	19
1.3.2. ESPACIO.....	19
1.3.3. CONTENIDO.....	19
1.3.4. CUALIDAD.....	20
1.3.5. CLASIFICACIÓN.....	20
1.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA.....	20
1.4.1. IDENTIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS ASPECTOS RELEVANTES.....	21
1.4.2. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	21
1.4.3. PROBLEMA CENTRAL.....	21
1.4.4. PROBLEMAS COMPLEMENTARIOS.....	21
1.5. OBJETIVOS.....	21
1.5.1. OBJETIVOS GENERALES.....	22
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
1.6. HIPÓTESIS.....	22
1.6.1. HIPÓTESIS CENTRAL.....	22
1.6.1. HIPÓTESIS PARTICULARES.....	22

1.7. METODOLOGÍA DEL TRABAJO.....	23
1.7.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	23
1.7.2. MÉTODOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	23
1.7.3. UNIVERSO Y MUESTRA.....	23
1.7.4. ETAPAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	24
1.7.5. INSTRUMENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN.....	24
1.7.6. MODELO CUALI-CUANTITATIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	26
2.1.1. FUNDAMENTOS RESPECTO AL TEMA.....	26
2.1.1.1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA-EPISTEMOLÓGICA.....	26
2.1.1.2. FUNDAMENTACIÓN HISTÓRICA.....	27
2.1.1.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO – DOCTRINAL.....	27
2.1.1.4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL – PROCESAL.....	29
2.1.1.5. FUNDAMENTOS ÉTICOS.....	30
2.1.2. LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES Y SU RELACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	31
2.1.2.1. GENERALIDADES SOBRE LOS SISTEMAS PROCESALES...31	31
2.1.2.2. SISTEMA ACUSATORIO.....	31
2.2.2.1. SISTEMA ACUSATORIO ORAL PRIVADO.....	32
2.2.1.2. SISTEMA ACUSATORIO ORAL PÚBLICO.....	34
2.1.2.3. SISTEMA INQUISITIVO.....	35
2.1.2.4. SISTEMA MIXTO.....	36
2.1.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES QUE RIGEN EL ACTUAL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO.....	37
2.1.3.1. EL PRINCIPIO DE PERSECUCIÓN PENAL A CARGO DEL ESTADO O PRINCIPIO DE OFICIALIDAD.....	37
2.1.3.2. PRINCIPIO ACUSATORIO.....	37
2.1.3.3. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN PENAL.....	38

2.1.3.4.	PRINCIPIO DE IRRECTRACTABILIDAD.....	38
2.1.3.5.	PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN.....	38
2.1.3.6.	PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.....	38
2.1.3.7.	PRINCIPIO DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	39
2.1.3.8.	PRINCIPIO DE MEDIO PROBATORIO.....	39
2.1.3.9.	PRINCIPIO INDUBIO PRO REO.....	39
2.1.3.10.	PRINCIPIO DE ORALIDAD.....	39
2.1.3.11.	PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.....	40
2.1.3.12.	PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	40
2.1.3.13.	PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.....	40
2.1.3.14.	PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.....	40
2.1.4.	MEDIDAS CAUTELARES.....	40
2.1.4.1.	OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	41
2.1.4.2.	FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	41
2.1.4.3.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	42
2.1.4.3.1.	LA ATIPICIDAD.....	42
2.1.4.3.2.	LIMITES PARA SU APLICACIÓN.....	42
2.1.4.3.3.	INSTRUMENTALIDAD.....	43
2.1.4.3.3.1.	INFLUENCIA DE ESTA CARACTERÍSTICA EN EL PROCESO PRINCIPAL.....	45
2.1.4.3.4.	TEMPORALIDAD.....	45
2.1.4.3.5.	SUMARIEDAD y HOMOGENEIDAD.....	46
2.1.4.3.6.	PROPORCIONALIDAD.....	47
2.1.4.3.7.	PROCESALIDAD.....	47
2.1.4.3.8.	EXCEPCIONALIDAD.....	47
2.1.4.3.9.	REVISABILIDAD.....	47
2.1.4.3.10.	JURISDICCIONALIDAD.....	47
2.1.4.3.11.	COERCIÓN.....	49
2.1.4.4.	MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.....	49
2.1.4.5	EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.....	50
2.1.4.5.1.	LIBERTAD PERSONAL.....	50
2.1.4.5.1.1.	CONCEPTO.	50

2.1.4.5.1.2. LIBERTAD PERSONAL EN EL ESTADO DE DERECHO.....	50
2.1.4.5.1.3. LIMITACION DE LA LIBERTAD PERSONAL.....	51
2.1.4.5.1.4. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	53
2.1.4.5.1.5. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	54
2.1.5. LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	54
2.1.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	55
2.1.5.2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	55
2.1.5.3. FINALIDADES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	56
2.1.5.4. EL ESCENARIO REAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.....	57
2.1.5.5. ¿POR QUÉ SE UTILIZA EN EXCESO LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR?.....	60
2.1.5.6. PRISIÓN PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA.....	61
2.1.5.6.1. CONSECUENCIAS IMPREVISTAS, RESULTADOS FATALES.....	61
2.1.5.7. CONSECUENCIAS COLATERALES: PORQUÉ LA PRISIÓN PREVENTIVA OBSTACULIZA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO...61	61
2.1.6. SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.....	62
2.1.6.1. REALIDAD CARCELARIA EN EL ECUADOR.....	62
2.1.6.2. HACINAMIENTO.....	63
2.2. MARCO ADMINISTRATIVO LEGAL.....	64
2.2.1. LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO EL PROCESADO TUVIERE PASADO JUDICIAL, FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	64
2.2.2. LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ART. 159 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	66
2.2.3. LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ART.167 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	67
2.2.4. LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.....	73
2.2.5. DERECHOS CONEXOS CON LA LIBERTAD PERSONAL.....	75

2.3. MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL.....	76
CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES DE LA FISCALÍA DE EL ORO Y LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA.	
2.3.1. Nombre de la institución.....	76
2.3.2. Ubicación.....	76
2.3.3. Breve Reseña Histórica de la Institución.....	76
2.3.4. Filosofía de Gestión y Direccionamiento Estratégico.....	78
2.3.4.1. Visión Institucional.....	78
2.3.4.2. Misión Institucional.....	79
2.3.4.3. Principios Institucionales.....	79
2.3.4.4. Políticas Institucionales.....	79
2.3.4.5. Objetivos Institucionales.....	79
2.3.4.6. Jurisdicción que atiende.....	80
2.3.5. Infraestructura Institucional.....	80
2.3.5.1. Infraestructura Física.....	80
2.3.5.2. Infraestructura Técnica.....	80
2.3.6. Recursos Humanos.....	80
2.3.6.1. Cuerpo Directivo Actual.....	81
2.3.6.2. Personal Administrativo.....	83

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA GENERAL.....	84
3.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	84
3.1.2 MODALIDAD DE INVESTIGACION.....	84
3.1.3 MÉTODOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	85
3.1.4 INSTRUMENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN.....	85
3.1.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	86
3.1.6 VARIABLES.....	87
3.1.7 INDICADORES.....	87

3.1.8 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, SEGÚN UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	88
3.1.9 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	88

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados de la Entrevista Aplicada al Juez Segundo de Garantías Penales de El Oro, Fiscal Provincial de Transito, Director del Centro de Rehabilitación Social, Dr. Dalton Macas Abogado en Libre Ejercicio de la Fiscalía Provincial de El Oro y la Corte Provincial de Justicia de la Ciudad de Machala en el Periodo Lectivo 2011.....	89
4.1.1. P1. ¿Por qué Clase de Delitos se Emiten más Providencias Ordenando Prisión Preventiva?.....	89
4.1.2. P2. ¿Cuál de las Siguietes Causas Considera usted Determinante para que no se Aplique la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva Durante el Proceso para el Procesado?.....	89
a) Código de Procedimiento Penal Punitivo y Obsoleto	
b) Falta de Relación con la Constitución	
c) La Prisión Preventiva se Considera de Ultimo Ratio.	
4.1.3. P3. ¿Cree Usted que el Juez de Garantías Penales al Momento de Emitir una Providencia Ordenando una Medida Alternativa a la Prisión Preventiva, Considera alguno de lo Siguietes Aspectos?.....	90
a) Doctrinal.	
b) Procesal.	
c) Jurisprudencial.	
4.1.4. P4. Considera usted que el Procesado al Encontrarse Bajo el Régimen de Prisión Preventiva Sufre uno de los Siguietes Efectos:.....	91
a) Rompimiento de Lazos Familiares	
b) Baja de Autoestima	
c) Otra	
4.1.5. P5. ¿Considera Usted que la Prisión Preventiva Atenta Contra	

los Derechos Humanos?.....	91
4.1.6. P6. ¿Cuál es la Incidencia Socio-Jurídica del Uso Indebido de la Prisión Preventiva Como Medida Privativa de la Libertad en el Sistema Jurídico Penal?.....	92
4.1.7. P7. ¿CREE USTED QUE AL NEGAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA SE LO ESTA CONDENANDO AL PROCESADO A PAGAR POR UNA PENA ANTICIPADA?.....	92
4.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO LECTIVO 2011.....	92
4.2.1. ¿Cuál de las Sigüientes Causas Considera Usted Determinante para que no se Aplique la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva Durante el Proceso para el Procesado?.....	92
a) Código de Procedimiento Penal Punitivo y Obsoleto	
b) Falta de Relación con la Constitución	
c) La Prisión Preventiva se Considera de Ultimo Ratio.	
4.2.2. ¿BajoCuál de los Sigüientes Actos Delictivos Considera Usted Existe Mayor Índice de Providencias Ordenando Prisión Preventiva?.....	95
-robo	
-asesinato	
-violación	
-estafa	
-drogas	
-otros	
4.2.3. ¿Considera Usted que el Procesado al Encontrarse Bajo el Régimen de Prisión preventiva sufre los sigüientes efectos?.....	97
-Rompimiento de Lazos Familiares	
-Baja de Autoestima	
-Otros	
4.2.4. ¿Considera Usted que la Prisión Preventiva Atenta Contra los Derechos Humanos?.....	99
-Si	

-No	
4.2.5. ¿Cree Usted que el Juez de Garantías Penales al Momento de Emitir una Providencia Ordenando la Prisión Preventiva, Considera uno de los Siguietes Aspectos?.....	100
a) Doctrinal	
b) Procesal	
c) Jurisprudencial	
4.2.6. ¿EnCuál de los Siguietes Puntos Considera Usted se Ubica Actualmente el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal?.....	102
-Obsoleto	
-Funcional	
4.2.7. ¿Cuál de las Siguietes Causas Cree Usted Juega un Papel Preponderante en el Hacinamiento Carcelario?.....	104
a) Falta de Recursos Económicos	
b) Falta de Infraestructura	
c) Carencia de Personal	
4.2.8. ¿Cuál de las Siguietes Causas Originan Deterioro de la Salud de Quienes guardan prisión preventiva en el centro penitenciario?.....	106
- falta de alimentación	
- falta de servicios básicos	
- hacinamiento	
- promiscuidad	
4.3. RESULTADOS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN APLICADA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA Y SUS CONDICIONES.....	108
ASPECTOS A OBSERVARSE	
4.3.1. ¿Qué Deficiencias se Encuentran en la Infraestructura del Centro de Rehabilitación Social de Machala?.....	108
4.3.2. ¿Cuál es la Capacidad que Tiene el Centro de Rehabilitación Social de Machala?.....	109
4.3.3. ¿Cuáles son las Consecuencias Trágicas del Mal Uso de la Prisión Preventiva?.....	110

4.3.4. ¿Dentro del Centro de rehabilitación Social de Machala existe el Contrabando de Drogas?.....	110
4.4. Verificación de Hipótesis.....	111
4.4.1. Conclusiones.....	113
4.4.2. Recomendaciones.....	114
4.5. RECURSOS DISPONIBLES.....	115
4.6. CRONOGRAMA.....	116
4.7. PRESUPUESTO.....	117
-Bibliografía.....	118
-Anexos.....	119

ÍNDICE DE CUADROS ESTADÍSTICOS

Contenidos

Pág.

CUADRO No	
1.....	93
CUADRO No	
2.....	95
CUADRO No	
3.....	97
CUADRO No	
4.....	99
CUADRO No	
5.....	101
CUADRO No	
6.....	103
CUADRO No	
7.....	105

RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad se debate los cambios profundos del uso irracional e indebido de la prisión preventiva por parte de ciertos Jueces, que en cierta medida no toman en cuenta ni siquiera lo establecido en el art. 167 del Código de Procedimiento Penal, donde nos indica con claridad los indicios que tienen que haber para dicar esta medida privativa de libertad, que si no se la usa de una manera correcta estamos sometiendo al procesado o sospechoso a pagar una pena anticipada y con esto privarlo del bien jurídico más importante que tiene el ser humano que es la libertad; peor aún se toma en cuenta lo establecido en el art. 77 de la Constitución de la república del Ecuador, donde nos indica la excepcionalidad de la Prisión Preventiva y el uso exclusivo de esta medida cuando sea necesaria; pero ciertos jueces no toman estos elementos, más bien incluso contradicen lo dispuesto en el art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se rechaza toda forma de discriminación, pero los jueces hacen un análisis erróneo, que por qué el sospechoso o procesado tiene pasado judicial es un indicio fuerte de su culpabilidad, por lo tanto es necesario dictar prisión preventiva contra este, contraviniendo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y demás leyes que rigen en el Ecuador.

EXECUTIVESUMMARY

We currently live in an era of rapid change in the family, we witness the social core gradation in our country where parents sometimes neglect or fail the duties pertaining to the relationship parento - subsidiary, risking limb , psychological or sexual abuse of their children, so that the State intervention has been present, institutionalizing the figure of the loss of parental authority, to rescue children or adolescents, trusting their parental authority to one of its close relatives, who should play, court order office. But in many cases the trust of this parental authority to a third party does not always serve to ensure the overall development of children, but sometimes their guardians end up committing the same acts aggressive, being made by parents against these children, while enduring guardianship, which is why I propose that the end of my thesis, the inclusion of legal rules, to institutionalize loss of parental trust, in order to rescue the child whose integrity is in imminent danger, to put in the hands of a new guardian.

INTRODUCCIÓN

La creciente corriente internacional del respeto a los derechos humanos, el derecho a la libertad individual; obliga a revisar las normas y medidas que regulan los principios básicos de libertad de la persona en nuestro país, particularmente con respecto a la prisión preventiva, arma clave que utiliza la justicia para garantizar el esclarecimiento de la verdad en hechos punibles, y que lamentablemente está siendo mal utilizada por ciertos administradores de justicia, que de una manera no objetiva la aplican de manera irracional; por lo que es necesario analizar los efectos de esta privación de la libertad, la cual pone en riesgo la integridad física y psicológica de la persona violando sus derechos constitucionales, por querer asegurar o proteger los derechos de otras.

La doctrina moderna en todo el mundo, Ecuador incluido, se ha mostrado contraria a las penas privativas de libertad, menos aun cuando el que la soporta goza de presunción de inocencia porque en la práctica han demostrado no servir para la resocialización que es el fin constitucional que persigue el estado y más bien actúan como catapultas a las escuelas de capacitación criminal, las cárceles y lo que es peor, ni siquiera el efecto intimidante que esperaban causar han logrado, por el contrario dañan irreparablemente al sujeto, a su familia y a la propia sociedad, conforme está demostrado.

La nueva Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1, Capítulo I, inciso 1; Art, 76 y 77 numeral 11, se instituye como un Estado constitucional de derechos, y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada, se garantiza la

operatividad del respeto de los derechos fundamentales y reconocimiento a la dignidad humana y en el Art. 11 numeral establece que todas las personas gozarán de los mismos deberes y derechos y oportunidades; es por eso, que, la Prisión Preventiva es una Institución Jurídica en nuestro país está siendo discutida por muchos propulsores ya que según estudios realizados nos dicen que esta institución es muy denigrante para los seres humanos que se encuentran bajo este régimen preventivo, violando principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna, como son el derecho a la libertad, el de presunción de inocencia, y sobre todo, el don más preciado como el derecho a la vida.

No podíamos ser indiferentes como estudiantes de Derecho, ante la preocupante realidad social y jurídica, por esta razón mirando desde un punto de vista exclusivamente humano, nos hemos permitido realizar este trabajo investigativo, esperando modestamente contribuir para enriquecer la figura contenida en el Art. 167 de nuestro Código de Procedimiento Penal, lo que obliga a revisar y analizar nuestro ordenamiento jurídico, por eso debemos preguntarnos ¿Quién mismo es la víctima?, el ofendido que denunció el supuesto delito o el procesado que se encuentra bajo el régimen de Prisión Preventiva?; además analizar más detenidamente si al aplicar la privación de la libertad al procesado toma el juez en cuenta si el pasado judicial del sospechoso o procesado, es razón suficiente para privarlo de la libertad, violentando lo establecido en el art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todo ello constituye la necesidad del respaldo de autoridades, ciudadanía, mientras sigamos creyendo que la libertad es el bien por excelencia que nace, crece y muere con el hombre.

TEMA:

**EFFECTO SOCIO-JURIDICO DE LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE
EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTON
MACHALA EN EL PERIODO 2011-2012**

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La prisión preventiva es inejecutable cuando el procesado tuviera pasado judicial.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué efectos jurídicos producen la negación de los jueces a los pedidos de medidas alternativas a la prisión preventiva (Art. 167 CPP) medidas sustitutivas a la prisión preventiva)

1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA U OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de mi investigación he delimitado el tema considerando su importancia y las posibilidades del investigador de acercarse a las fuentes que garanticen veracidad de información:

1.3.1. TIEMPO

El desarrollo de la presente investigación abarca el periodo comprendido entre los años 2011 – 2012.

1.3.2. ESPACIO

La espacialidad de la presente investigación está localizada en el cantón Machala de la Provincia de El Oro.

1.3.3. CONTENIDO

Análisis jurídico de la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código Procedimiento Penal, sentencias y resoluciones del Consejo de la Judicatura.

1.3.4. CUALIDAD

La presente investigación constituye un análisis jurídico y doctrinal del problema central de estudio: las consecuencias jurídicas que se desprenden de la negativa de la prisión preventiva por su pasado judicial en la ciudad de Machala.

1.3.5. CLASIFICACIÓN

La presente investigación tiene un carácter estrictamente jurídico, con el propósito de garantizar derechos fundamentales establecidos en la constitución como es el respeto del ser humano por su pasado judicial.

1.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

En los actuales momentos en los juzgados penales de la Provincia de El Oro específicamente en el Cantón Machala, que es donde se basa nuestra investigación de campo se han sustanciado muchos procesos judiciales, y a su vez muchas peticiones de medidas alternativas a la prisión preventiva, y en algunos casos el juez de garantías penales ha dado apertura a dicha petición, y en otros casos se le ha negado al procesado, solo por el hecho de contar con un pasado judicial.

Este tipo de resoluciones tomada por algunos jueces de garantías penales, violenta los derechos de los ciudadanos garantizados en la Constitución actual de nuestro país, además de ser una forma muy clara de discriminación humana ya que la constitución antes mencionada lo especifica muy claramente en su artículo 11 inciso segundo que tácitamente reza: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: inciso 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política,

pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

1.4.1. IDENTIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS ASPECTOS RELEVANTES

Efecto Socio-Jurídico de la negativa a las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva, En Los Casos En Que El Procesado Tuviera Pasado Judicial en el Cantón Machala En El Periodo 2011-2012

1.4.2. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.-

- 1.- Manera en que se sustancian los pedidos de medias alternativas.
- 2.- Frecuencias en los procesos de medidas alternativas.
- 3.- Frecuencia con que se manejan las medidas alternativas por pasado judicial.
- 4.- Condiciones exigidas para conceder las medidas alternativas.
- 5.- Efectos que se generan a partir de la resolución de los jueces que niegan las medidas alternativas.

1.4.3. PROBLEMA CENTRAL

¿Qué efectos jurídicos producen la negación de los jueces de los pedidos de medidas alternativas a la prisión preventiva (Art. 167 CPP) medidas sustitutivas a la prisión preventiva)

1.4.4 PROBLEMAS COMPLEMENTARIOS

- 1.- De qué manera se sustancian los pedidos de medias alternativas.
- 2.- Con que frecuencias se dan en los procesos las medidas alternativas.
- 3.- Con qué frecuencia se manejan las medidas alternativas por pasado judicial.
- 4.- Qué condiciones se exigen para conceder las medidas alternativas.
- 5.- Qué efectos generan la resolución de los jueces que niegan las medidas alternativas

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVOS GENERALES

Determinar los efectos jurídicos que se originan a la negativa de las medidas alternativas en los casos de pasado judicial Del Cantón Machala en el periodo 2011- 2012

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Determinar de qué manera se sustancian los pedidos de medias alternativas.
- 2.- Determinar con que frecuencias se la aplican en los procesos las medidas alternativas.
- 3.- Identificar con qué frecuencia se manejan las medidas alternativas por pasado judicial.
- 4.- Identificar qué condiciones se exigen para conceder las medidas alternativas.
- 5.- Conocer que efectos se generan a partir de la resolución de los jueces que niegan las medidas alternativas.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. HIPÓTESIS CENTRAL

Los jueces de garantías penales que dictan prisión preventiva lesionan un derecho constitucional “Discriminación por el pasado judicial del procesado”, esto se debe a que aplica la prisión preventiva para asegurar la comparecencia en el proceso, lo que ha generado muchas veces un desconcierto en la administración de justicia cuando se ha vulnerado un derecho constitucional.

1.6.2. HIPÓTESIS PARTICULARES

- a) Los pedidos de las medidas alternativas, conocidos por jueces producen efectos socio jurídicos al ser negados por pasado judicial.
- b) La frecuencia con que se sustancian medidas alternativas en los procesos penales en los juzgados del cantón Machala en el periodo 2011-2012c) De qué forma los juzgados penales en el cantón Machala resuelven la interposición de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.
- d) Los jueces de garantías penales para conceder medidas sustitutivas a la prisión preventiva que parámetros toman para concederla.
- e) Al negar las medidas sustitutivas se lo condena esporádicamente al procesado a pagar una pena anticipada y en caso de que se le ratifique su inocencia se lesiona sus derechos fundamentales.

1.7. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

1.7.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación con fiel observancia y sujeción a sus condiciones jurídicas y sociales, ha sido desarrollado con un enfoque que reúne los caracteres crítico, jurídico y propositivo, que ha permitido desarrollar una propuesta de solución al problema.

1.7.2. MÉTODOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

El soporte principal de la presente investigación es la aplicación sistemática de los siguientes métodos de investigación:

-  Método Inductivo-Deductivo.
-  Método Descriptivo.
-  Método de Análisis – Síntesis.
-  Método Científico.
-  Método Histórico.
-  Método Estadístico.

1.7.3. UNIVERSO Y MUESTRA

La población con la que se trabajará son abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces de lo Penal de El Oro, Fiscales y ciudadanos de la ciudad de Machala.

La fórmula de uso científico actualmente es la siguiente:

$$T_m = \frac{N}{1 + (\% EA)^2 \times N}$$

m= muestra.

N= población – universo.

1= valor constante.

EA=Error admisible.

%= Porcentaje (debe deducirse a decimal)

(% EA)²= Porcentaje de error admisible elevado al cuadrado.

1.7.4. ETAPAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los requerimientos de la presente investigación exigieron el transcurso meticoloso y ordenado de las siguientes etapas:

- ❖ Organización.
- ❖ Indagación.
- ❖ Clasificación.
- ❖ Descripción.
- ❖ Crítica.
- ❖ Interpretación.

El transcurso de las etapas mencionadas estuvo dirigido a visualizar la veracidad de la información y su trascendencia en el desarrollo de la investigación.

1.7.5. INSTRUMENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN:

Para obtener la información necesaria que sirvió para la verificación de las hipótesis formuladas, utilice los siguientes instrumentos técnicos:

- **ENTREVISTAS:** dirigida a Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional.

- **ENCUESTA:** que estuvieron dirigidas a la ciudadanía de Machala.

1.7.6. MODELO CUALI-CUANTITATIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para el análisis e interpretación de la información, utilice el modelo cuali-cuantitativo en base a las actividades que a continuación detallamos:

- a. Representación de la información en cuadros estadísticos.
- b. Representación de la información en gráficos.
- c. Análisis cualitativo.
- d. Análisis e interpretación de las entrevistas realizadas en puntos concordantes y no concordantes.
- e. Análisis de la información estadística obtenida.
- f. Verificación de hipótesis.
- g. Elaboración de las Conclusiones, recomendaciones, y;
- h. Elaboración de la propuesta de reforma.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

FUNDAMENTACIÓN HISTÓRICA MARCO TEÓRICO

2.1.MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1.1. FUNDAMENTOS RESPECTO AL TEMA.

2.1.1.1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA-EPISTIMOLÓGICA.

Consideramos importante fundamentar nuestra concepción filosófica-epistemológica del problema manifestando que el derecho no tendría su razón de ser si no existiera la sociedad, porque es a partir del aparecimiento o nacimiento del individuo que aparece el derecho; entonces vendría la interrogante ¿a quién va a regular sus actos? Al respecto, ilustrísimos juristas, investigadores, filósofos han intentado dar sus explicaciones, aclaraciones, unas basadas en el empirismo, otros aportando estudios científicos, llegando a plantearse diferentes teorías, apareciendo por supuesto los críticos a estas tres concepciones como la Jusnaturalista, teniendo como su principal defensor a Santo Tomás de Aquino y su pensamiento del QUID IUS, que se define entorno de las ideas de justicia, el derecho como el objeto de lo justo, reconociendo la existencia de un derecho natural junto a un derecho positivo (o derecho humano), no contra ni yuxtapuestos, sino concatenados entre sí, como que la ley humana positiva deriva de la ley natural y humana; la Normativista, siendo sus fieles y férreos defensores Kant y Kelsen, donde el primero manifiesta que “La idea del

derecho está en la libertad, y que el derecho sería el conjunto de condiciones mediante las cuales la libertad de cada uno coexistiría en la libertad de los demás según una regla universal” (1).

Si hablamos de derecho hablamos de libertad que es un principio respetado, consagrado, garantizado en el ordenamiento jurídico de nuestro país, de la región y del mundo a través de pactos, acuerdos convenios y tratados internacionales.

La filosofía normativista desechaba el derecho natural, solo se embarca y enrumba al derecho positivo, donde relacionándolo con lo social, debía direccionarse aquel grupo humano a un ordenamiento jurídico que regulen sus actos y sus conductas, restándole legitimidad al aporte sociológico, respecto de la sociología jurídica, que de ninguna manera podía remplazar a la ciencia del derecho.

2.1.1.2. FUNDAMENTACIÓN HISTÓRICA.

Ilustrados tratadistas de la materia han venido continuamente haciendo serios cuestionamientos y reparos al uso irracional de la institución de la prisión preventiva a nivel de toda Latinoamérica, desde la década de los 70 se venía discutiendo respecto de las penas no privativas de la libertad; pero no era esto una invención puesto que dicha “alternativa” ya se conocía, pero el objeto de la discusión eran las alternativas, encontrándose el arresto en el fin de semana, el arresto domiciliario; la prohibición de abandonar su habitual residencia, la prohibición de interrumpir el proceso penal, la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad judicial o de policía, etc; varias de estas posibilidades no constituían novedades por cuanto existían en forma dispersa en diferentes códigos.

Lógica justificación que se les daba a las penas alternativas a la prisión preventiva era que desde el momento en que ponemos junto a la prisión preventiva una medida alternativa de no privación de la libertad había menos aplicación de la primera y esto reduciría ostensiblemente la sobrepoblación carcelaria, así de simple.

¹ Kant Fundamentos de la metafísica de las costumbres

2.1.1.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO – DOCTRINAL.

El tema de la negativa a las medidas alternativas a la prisión preventiva por su pasado judicial es un tema trascendental, ya que la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 11 inciso segundo reza: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: inciso 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, **pasado judicial**, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” ⁽²⁾, por lo que es importante analizar este uso irracional de la Institución de la Prisión Preventiva, negándole al sospechoso medidas alternativas; por lo que es fundamental abordar la Prisión Preventiva en el mundo jurídico, ya que esta tiene como fin asegurar la presencia del acusado, del imputado o del sospechoso, cuando se presume que podría fugar.

En el Ecuador, país atrasado, sin instituciones, se abusa de la prisión preventiva, y a ello se debe que en las cárceles ecuatorianas estén entre condenados y otros unos 10.000 ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, en cárceles que solamente tiene capacidad para 7.000, a junio del 2010 se encontraban reclusos, en los 35 centros de Rehabilitación Social, como procesados 6.500 ciudadanos, de los cuales estaban con órdenes de prisión preventiva 2264 ciudadanos y entre estos ciudadanos los que tenían pasado judicial, correspondiendo al 97% a ecuatorianos y el 3% a extranjeros. ¡El 23% de los reclusos con órdenes de prisión preventiva! ¿Un porcentaje alto? Por supuesto Bajo la figura de la detención en firme se encontraban unos 1.200 ciudadanos. Entre estos y los que tienen orden de prisión preventiva se llegaba a 3.500 ciudadanos, el grupo de condenados no superaba a los 3.500 internos, los delitos por los que más se ha condenado

² Constitución de la República del Ecuador

y se ha procesado son los delitos relacionados con drogas, el 28%, con la propiedad, el 37%, y con las personas el 18%.

La prisión preventiva debería, entonces, regularse para impedir que jueces abusen de ella solo porque el sospechoso tenga pasado judicial, vulnerando la garantía de todo ciudadano, la libertad personal, junto a la presunción de inocencia. En el Ecuador, entonces, lo primero que deberíamos hacer es evitar el uso y abuso de la prisión preventiva, hay jueces en el Ecuador probos, honestos, que no abusan de la prisión preventiva, pero hay otros que reciben un pedido del fiscal e inmediatamente ordenan la prisión preventiva de cualquier ciudadano ecuatoriano y extranjero.

En definitiva, se puede concluir que la prisión preventiva es excepcional y debe ser justificada cuidadosamente por la Fiscalía al solicitarla y por el juez al concederla; y que aún, en tal caso, es una medida opcional que puede ser remplazada por otras medidas, que aseguren la presencia del acusado en el proceso y la seguridad de las víctimas y testigos.

2.1.1.4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL – PROCESAL.

El art. 159 del Código de Procedimiento Penal señala las.- Finalidades.- “A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real. En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia. Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código.”⁽³⁾

En primer lugar hay que identificar un presupuesto material, relacionado con la suficiencia de la imputación, apoyada en indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y que el procesado ha participado en él como autor o cómplice; así mismo es necesario observar si es suficiente privar o no de la libertad al sospechoso para asegurar su

³ Código de Procedimiento Penal ecuatoriano

comparecencia al juicio y que las otras medidas no privativas de libertad son insuficientes para asegurar la comparecencia del procesado a juicio.

Tanto el trabajo del Fiscal, como del Juez Penal, según la estructura normativa de nuestro Código de Procedimiento Penal, van encaminados a garantizar el Juicio, de lo contrario, ejercer una imputación a través de un procesamiento solicitando prisión preventiva, para luego desestimar los cargos absteniéndose de acusar en el caso del Fiscal, o dictar prisión preventiva, para luego dictar auto de sobreseimiento en el caso del Juez, sinceramente no tiene sentido, ni en la lógica del juicio, peor aún desde la perspectiva del Debido Proceso.

Los profesores chilenos Duce y Riego, señalan: “Más allá de que las palabras utilizadas pueden llegar a tener un contexto distinto, es necesario entender su sentido” ⁽⁴⁾, este nos indica que lo que se requiere es que el juez, frente a la solicitud de medidas cautelares por parte del fiscal, verifique primero la seriedad de los cargos, que en una apreciación temprana, la información con que cuenta el fiscal tenga los elementos necesarios que permitan fundamentar los cargos de un modo convincente, en términos de prever que habrá de llevarse adelante un juicio en el que la prueba será examinada pormenorizadamente y que luego será valorada en la sentencia.

2.1.1.5. FUNDAMENTOS ÉTICOS.

“La dimensión valorativa del derecho, enfocado en un ámbito universal es un problema fundamental de la Filosofía del Derecho y con el ánimo de fundamentar axiológicamente nuestro problema, debemos indicar que la filosofía actual no considera a la justicia como un valor supremo y como el único valor jurídico sino que el derecho debe ser valorado relacionándolo con diversos valores como el orden, seguridad y el respeto, Cossio enumera siete valores jurídicos “orden, seguridad, paz, poder, cooperación,

⁴ Duce Mauricio y Riego Cristian, introducción al nuevo sistema procesal penal, Chile, volumen 1, universidad diego portales, escuela de derecho, alfabeto artes gráficas; 2002, pág.: 246.

solidaridad y justicia”⁽⁵⁾. Es tan importante que el Juez o el Tribunal penal al momento de decidir un caso puesto a su conocimiento y relacionando las diferentes etapas del proceso, deberán considerar y poner a flote un criterio ideal del derecho, un derecho justo, racional, que actué con equidad, deliberar en su sana crítica, donde el juzgador tiene libertad para dictar una sentencia, quien juzga por equidad tiene más libertad que quien lo hace conforme a derecho y es aquí donde parece el principio de libertad.

2.1.2. LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES Y SU RELACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

2.1.2.1. GENERALIDADES SOBRE LOS SISTEMAS PROCESALES

Entre las diversas expresiones culturales que caracterizan a los grupos humanos la forma en que se resuelven los conflictos constituye, sin duda alguna, una manifestación importante de la identidad de sus integrantes y, claro está, de los valores o bienes jurídicos que merecen la protección social a fin de garantizar una convivencia pacífica y segura. En el ámbito penal, ello conduce a entender, entonces, que el “sistema procesal penal, definido como un cúmulo de principios y normas jurídicas, vinculados entre sí, cuyo propósito consiste en lograr la realización de la justicia”⁽⁶⁾, nunca ha sido único e inmutable en una época y lugar determinados”.⁽⁷⁾

Ello significa, a fondo, que no existen sistemas procesales o modelos puros, sino que, por el contrario, los esquemas de administración de justicia siempre han sido mixtos y que, como tales, entrañan la acción simultánea de componentes o elementos propios de distintas tradiciones jurídicas, a lo que se suma el hecho de que las perspectivas de análisis son diversas; así, desde una visión histórica, se considera que a través del tiempo han ido

⁵ UNIVERSIDAD DE MACHALA, Módulo Ontología y Deontología Jurídica, Pág.: 9

⁶ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002, p. 320.

⁷ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I Guayaquil, Editorial Edino, 2004, p. 51. 14.

sucedándose los sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto, mientras que, más allá de eso, una funcional exige comprender quiénes son los operadores y cómo se ejecutan los verbos rectores del proceso penal - acusar, defender y juzgar.

2.1.2.2. SISTEMA ACUSATORIO.

El sistema acusatorio se caracteriza porque, en el contexto del proceso penal, a más de conferir un valor esencial a la presunción de inocencia, las funciones de acusación, defensa y juzgamiento son ejercidas por operadores diferentes e independientes entre sí, en un marco de igualdad procesal, de ahí que, acorde con el pensamiento de Luigi Ferrajoli , ⁽⁸⁾ “se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción”

Se trata, pues, de un esquema en el que el rol de acusar, que le corresponde realizar exclusivamente al Estado a través del Ministerio Público, adquiere un perfil protagónico, en tanto opera aquel principio según el cual la etapa del juicio no se abre si no la precede y justifica una acusación; de igual forma, la acción de defender reviste suma importancia en la medida en que, para considerarse demostrado el delito, la acusación debe ser probada, lo cual exige que la defensa sea ejecutada durante todo el proceso penal, en cada una de las diligencias y actos procesales, a fin de garantizar un efectivo control de la legalidad.

El ejercicio de estos roles, confiado a dos sujetos distintos, implica, sin duda, la generación de un entorno de disputa en el que la oralidad es un elemento dinamizador del nivel de contradicción que caracteriza al sistema acusatorio y que, a su vez, se evidencia en el impulso procesal que quienes, en calidad

⁸ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal, Editorial Trotta S.A., Madrid, 2001, Pág. 564. 15.

de partes procesales, asumen las funciones de acusación y defensa despliegan frente a un tercero, esto es, ante un órgano jurisdiccional encargado de decidir o juzgar el conflicto sometido a su conocimiento, en forma independiente, objetiva e imparcial, con base en el análisis de los actos probatorios solicitados y practicados en su presencia.

Pero, además, otro rasgo que distingue al sistema acusatorio está en la primacía de la presunción de inocencia, ya que, antes que el castigo del culpable, su finalidad última se orienta a la absolución del inocente y, por consiguiente, a la protección del derecho a la libertad, de ahí que el punto de partida del procesamiento penal de una persona siempre estará en el supuesto de que ella es inocente y todos los actos probatorios irán orientados a la demostración de su culpabilidad, por lo que su libertad solo puede ser restringida en virtud a una sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en su contra y, excepcionalmente, cuando se haya ordenado, con plena justificación, una medida cautelar de carácter personal.

2.1.2.2.1. SISTEMA ACUSATORIO ORAL PRIVADO.

En un principio era frecuente que los seres humanos lucharan entre sí para sobrevivir, mantener un territorio y proteger a los suyos, así, los conflictos se resolvían por mano propia, ya que, al no existir ningún sistema procesal, en su lugar operaba un procedimiento penal incipiente que se sustentaba en la venganza, la religión, la costumbre, y, más adelante, en un precario sentido de la proporcionalidad; era una época en la que el Estado no existía y, por consiguiente, tampoco un aparato judicial público, de modo que, dada la cercanía del grupo social, las disputas de carácter penal eran resueltas por un tercero, ajeno a las partes y al conflicto, que actuaba sin ser una autoridad pública, por lo que, en el inicio de su desarrollo, la naturaleza del sistema acusatorio fue privada y no pública.

Tal es así que, cuando se producía un delito la acusación era asumida solo por la víctima o, bien, por sus parientes más cercanos, entonces este rol, al igual que el de juzgamiento, también era de carácter privado, según indica Ferrajoli en el siguiente fragmento: “Si, en efecto, el paso de la venganza de sangre al derecho penal se realiza con la atribución de las funciones de enjuiciamiento y sancionadoras a un órgano imparcial y muy pronto público,

la titularidad de la acusación permanece largo tiempo en manos de la parte ofendida o de su grupo familiar, para después, en una época posterior, transferirse a la sociedad y, por su cauce, a cada ciudadano particular.”⁽⁹⁾

2.1.2.2.2. SISTEMA ACUSATORIO ORAL PÚBLICO.

Con el pasar del tiempo, el crecimiento de los grupos sociales, el apareamiento del Estado y la diversificación de actos ilícitos determinaron la conformación paulatina de una estructura pública destinada al trabajo de administrar justicia, así, pues, el sistema acusatorio dejó de ser privado para convertirse en un mecanismo público y único al que las partes tenían que acudir para resolver sus disputas, en el que el juzgador, en su calidad de autoridad y facultado por la ley, emitía una decisión obligatoria; de igual forma, la acusación fue asumiendo el carácter de acción popular, puesto que cualquier ciudadano podía proponerla según la gravedad del delito cometido, convirtiéndose, de ese modo, en un freno a la actuación judicial de oficio. Ese es el sistema que, luego de un largo proceso de desarrollo histórico, sigue vigente en un buen número de países del mundo y que, por ser el contexto para el análisis del presente trabajo sobre la etapa del juicio, es conveniente analizar de acuerdo con los siguientes elementos estructurales que lo caracterizan:

En relación con la acusación:

- La acusación es propuesta y sostenida por un sujeto procesal diferente del juzgador y del defensor.
- Existe paridad de poderes entre acusador y acusado.
- La acusación no se realiza de oficio, pues rige el principio dispositivo, lo cual significa que el juzgador no puede poner en marcha el proceso penal ni investigar los hechos delictivos por propia iniciativa, su actividad está sujeta a las peticiones de las partes.

⁹ FERNÁNDEZ, Fernando M., “Acusar, Defender y Juzgar, Verbos Rectores del Proceso Penal, D.C., 1999, Pág. 163.

-El ejercicio de la acusación en los delitos de acción pública está a cargo del ministerio público en su calidad de órgano representante de los intereses del Estado.

-Existe libertad de prueba tanto para el acusador cuanto para el acusado, el juzgador investiga ni selecciona los actos probatorios ya que su función es resolver el conflicto luego de examinar las pruebas presentadas por las partes.

En relación con la defensa:

-El defensor es un sujeto procesal diferente del juzgador y del acusador.

-Existe libertad de defensa pues se garantiza al acusado el derecho a la presentación y contradicción de las pruebas.

-El acusado puede ser patrocinado por un profesional del derecho a su elección. El proceso penal es público, oral y contradictorio, precedido por una fase investigativa en la cual los principios de concentración y continuidad rigen práctica de las diligencias.

-Se respeta la libertad del acusado, la pierde únicamente si resulta condenado en función de una sentencia ejecutoriada; las medidas cautelares de orden personal tienen un carácter excepcional, pues afectan de modo temporal la libertad y son ordenadas solo si se reúnen los requisitos legales.

En relación con la decisión:

-La decisión es tomada por el titular del órgano jurisdiccional penal competente.

-El juzgador dicta sentencia aplicando las normas de la sana crítica razonada o libertad de conciencia, en función del análisis de las pruebas aportadas por las partes.

2.1.2.3. SISTEMA INQUISITIVO.

Con gran acierto Ferrajoli ha dicho que es inquisitivo “(...) todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la

contradicción y los derechos de la defensa”.⁽¹⁰⁾, ya que se trata de un esquema en el cual las funciones de acusación, defensa y juzgamiento o decisión están concentrados en manos del órgano juzgador, que siempre actúa de oficio y guiado por la subjetividad que origina la investigación, de tal manera que se genera un conflicto de intereses que, al final, no hace más que reforzar el poder punitivo del Estado y, a la vez, anular la actividad de las partes y el nivel de contradicción.

Esa acumulación de funciones impide que el juzgamiento se sustente en una visión imparcial y objetiva de los hechos, circunstancia que se agrava con el uso exclusivo del lenguaje escrito en todos los actos procesales porque, al no garantizar un marco idóneo para el debate, el derecho a la defensa queda limitado y, en su lugar, se favorece la arbitrariedad, a tal punto que la construcción de la culpabilidad se convierte en el centro alrededor del cual gravita la acción punitiva del Estado; de ahí que, antes que absolver al inocente, el sistema inquisitivo aspira sancionar al culpable.

2.1.2.4. SISTEMA MIXTO.

Este esquema procesal se caracteriza por la combinación de elementos distintivos tanto del sistema acusatorio cuanto del inquisitivo, en la medida en que comprende una fase escrita y secreta, en la que se da prelación al ejercicio de la acusación por sobre la defensa del justiciable, y, otra en la que se lleva a cabo un juicio contradictorio, oral y público; en consecuencia, los sistemas procesales actuales, al ser mixtos, pueden ser marcadamente acusatorios o, bien, inquisitivos “según su estructuración y funcionalidades se dirija hacia la atribución por retaceo de facultades a las partes en litigio”

No obstante, al respecto cabe indicar que, en la práctica, la etapa del juicio en este tipo de sistema, más que al proceso penal acusatorio, suele asemejarse al sistema inquisitivo, pues el nivel de contradicción queda restringido cuando, durante su transcurso, el juzgador asume con frecuencia

¹⁰ ¹⁰Luigi Ferrajoli, “La Reforma Procesal en América Latina”, en Reformas a la Justicia Penal de las Américas, op. cit. p. 63.

un rol activo y produce prueba a través de sus constantes interrogatorios a las partes procesales, a los testigos y a los peritos, y, en fin, dispone de oficio la realización de diligencias no previstas ni planificadas por aquellas; por lo tanto, resulta evidente que esa influencia de elementos inquisitivos se vea reflejada en un precario ejercicio del derecho a la defensa que se traduce, muchas veces, en un exceso del poder punitivo del Estado.

2.1.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES QUE RIGEN EL ACTUAL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO.

2.1.3.1. EL PRINCIPIO DE PERSECUCIÓN PENAL A CARGO DEL ESTADO O PRINCIPIO DE OFICIALIDAD.- Este principio se basa en la acción del Estado para perseguir, investigar y buscar el inmediato esclarecimiento de los delitos ejerciendo la acción de acusadores en representación de la sociedad. Este principio es de carácter público, puesto que las investigaciones se efectúan desde la etapa de instrucción fiscal de forma pública, en la cual, las personas pueden conocer de las actuaciones que efectúa la fiscalía en la investigación criminal, sin embargo esta publicidad sufre una limitación en la indagación previa que tiene un carácter reservado para la sociedad y solo las partes involucradas (procesado, ofendido, fiscal) pueden acceder al expediente de la indagación previa. Este principio de oficialidad solo rige para los delitos de acción pública; los delitos de acción privada se ejercen por querrela a través del impulso de ofendido y aquí no interviene el Estado (fiscalía).

2.1.3.2.- PRINCIPIO ACUSATORIO.- Este principio tiene relación con el principio de oficialidad, puesto que el sistema acusatorio se efectiviza cuando existe la investigación por parte del Estado para perseguir y acusar la comisión de delitos, por ello, el sistema acusatorio ha impuesto la separación de funciones del Estado para la sanción de los delitos entre ellos tenemos: 1) La fiscalía es la encargada de investigar y acusar a los

presuntos responsables de un delito; 2) Los jueces ya no tiene la función de investigar el delito sino la de garantizar los derechos de las partes, la de absolver diligencias judiciales y sancionar el cometimiento de delitos.

Este principio acusatorio trae consigo otra exigencia fundamental que es sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno sobre la base del principio “nemo iudex sine actore” es decir sin acusación externa no puede iniciarse un proceso.

El principio acusatorio tiene su base en la adecuación del principio de legalidad que determina que la fiscalía debe investigar la comisión de los delitos y luego de acusar a los presuntos responsables cuando existan indicios suficientes para solicitar la correspondiente sanción.

El principio de legalidad sufre una afección con la aplicación del principio de oportunidad que impone a la fiscalía la facultad de decidir entre la acusación y o el archivo del proceso por la aplicación de algunos procedimientos especiales.

2.1.3.3.- PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN PENAL.- La Fiscalía como órgano del Estado, está vinculado positivamente a la ley, lo cual quiere decir que le está vedado disponer de sus atribuciones, y ante el conocimiento de un hecho delictivo no puede más que ejercer la pretensión represiva del Estado.

2.1.3.4.- PRINCIPIO DE IRRECTRACTABILIDAD.- Este principio se deriva del principio de legalidad que impone a la fiscalía la obligación de no renunciar a la acción penal pública cuando el tribunal que conoce de la causa penal ha resuelto el inicio o apertura del procedimiento. El ejercicio de la acción penal no se limita a incitar al órgano jurisdiccional, sino a que ésta debe proseguirse a lo largo de todo el proceso, constituyendo éste un principio derivado de la legalidad; es decir, que una vez intentada la acción ésta no puede abandonarse.

2.1.3.5.- PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN.- El principio de investigación está basado en la investigación que realizan el tribunal, también se lo

conoce como principio de la verdad material o principio de la instrucción o inquisitivo que ya no tiene mucha aplicación en el sistema acusatorio.

2.1.3.6.- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.- Este principio rige únicamente en el juicio oral, en la cual, la comparecencia del ofendido, procesado, testigos y demás partes procesales es necesaria para que los jueces emitan la sentencia de acuerdo de las impresiones que obtiene de la prueba y del acusado.

2.1.3.7.- PRINCIPIO DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- Este principio rige en todo el proceso penal. Es el conjunto de actividades que se realizan en el proceso con el objeto de llevar a este la prueba de los hechos materia de la controversia. Son medios probatorios el testimonio, la confesión, la inspección judicial, los indicios etc., según los medios que pueden utilizarse, se distinguen dos clases de criterios o sistemas: el medio legal y el medio libre

El medio legal: consiste en que solo puede emplearse lo que expresamente indica la ley o el código respectivo.

El medio libre: Se presenta cuando la ley deja plena libertad para que se utilice cualquier medio probatorio, sino también cuando señala algunos y permite el empleo de otros.

2.1.3.8.- PRINCIPIO DE MEDIO PROBATORIO.- Consiste en dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial.

Publicidad interna: Se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso.

Publicidad externa: Es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencié la realización de determinada diligencia.

2.1.3.9.- PRINCIPIO INDUBIO PRO REO.- Este principio muy favorable al reo impone la obligación del juzgador en caso de duda se debe decidir a favor del acusado. Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, en caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio.

2.1.3.10.- PRINCIPIO DE ORALIDAD.- El principio de oralidad permite que la sustentación de la acusación, defensa, la reproducción de pruebas y de alegatos de forma oral para el fundamento de la sentencia bajo las actuaciones orales obtenidas de cada parte procesal. El principio de oralidad está íntimamente ligado al principio de inmediación, publicidad y contradicción.

2.1.3.11.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- El principio de publicidad está supeditado al proceso penal pero con mayor frecuencia con el principio oral. Puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.

2.1.3.12.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- Este principio influye en una administración de justicia penal rápida para resolver la conflictividad existente entre los derechos del ofendido y del procesado y la correcta recolección de los medios de prueba para evitar que se afecten los derechos de las personas y que estos medios de prueba no desaparezcan o se contaminen.

El proceso debe ser rápido y sin dilaciones injustificadas si se considera la trascendencia de todo lo que comprometen las partes en él: la libertad, sus bienes, la expectativa de una condena, sus familias, su futuro, su vida misma

2.1.3.13.- PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.- El principio de concentración impone que el juicio oral debe efectuarse de forma continua sin dilación alguna.

2.1.3.14.- PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.- Este principio importante del derecho procesal determina que las partes deben conocer la efectivización de las pruebas y contradecir la aplicación de las mismas e impugnar la licitud de las mismas.

2.1.4. MEDIDAS CAUTELARES.

Como ya hemos expuesto anteriormente las medidas cautelares son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez garantista del debido proceso, o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador.

Según el Art. 160 de nuestro código de procedimiento penal estas medidas cautelares son de dos clases: ¹¹

Medidas cautelares de carácter personal; y,

Medidas cautelares de carácter real.

2.1.4.1- OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Para la Doctrina, el proceso cautelar sirve de forma inmediata a la composición procesal de la litis pues su finalidad es la garantía del desarrollo o resultado de otro proceso del cual saldrá la composición definitiva, se sostiene que es una anticipación provisoria de los efectos de la garantía jurisdiccional, vista su instrumentalidad o preordenación.

2.1.4.2.- FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Su finalidad no es otra que garantizar la efectividad de la pretensión, por razón del peligro de que por actos del demandado o de tenedores, de terceros o de la naturaleza, se pueda menoscabar o afectar los intereses del demandante durante la tramitación del proceso. De allí que el artículo 159 del código de procedimiento penal dispone: “...*A fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la*

¹¹ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real.

Su aplicación debe ser restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código...”.¹²

2.1.4.3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es importante conocer las características generales de las medidas cautelares, porque esto ayuda a entender mejor el sentido de las mismas y saber aplicarlas con mayores criterios de justicia. Además, también es importante conocer cuáles son las características intrínsecas de las mismas, es decir, la “camisa de fuerza” que impide que sean aplicadas arbitrariamente.

Se pueden destacar como principios o características generales de las medidas cautelares los siguientes:

2.1.4.3.1.- LA ATIPICIDAD

Existe también en nuestra ley la figura general de resolución provisional de cautela, y se deja por completo al juez establecer la oportunidad y naturaleza. La finalidad es siempre evitar que la actuación de una posible voluntad de la ley quede impedida o se haga difícil a su tiempo por un hecho acaecido con anterioridad a su declaración, es decir, por el cambio en el estado de cosas actuales; o bien, de proveer aun durante un proceso, en caso de una posible voluntad de la ley, cuya actuación no admita retraso.

La atipicidad de la medida cautelar comprende como “significado mínimo” la falta de predeterminación legislativa del contenido de tales medidas.

¹² Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

El contenido de la medida cautelar atípica o indeterminada está individualizado, solamente con fundamento en el criterio de la idoneidad o necesidad, según las circunstancias, para garantizar provisionalmente la efectividad de la sentencia de mérito.

2.1.4.3.2.- LIMITES PARA SU APLICACIÓN

El problema de referirse a un poder general de cautela, es la tendencia a creer que se trata de un poder ilimitado, lo cual es un gran error. Si bien es cierto, la naturaleza de la figura que se analiza requiere cierto grado de convencimiento del juez para su aplicación, no es menos cierto, que no es arbitrariedad pura.

En principio, establece límites tras exigir los presupuestos fundamentales de la medida: *periculum in mora* y *fumus boni iuris*. Queda claro, entonces, que la discrecionalidad del juez se limitará a la comprobación de la existencia de los mismos. Una vez comprobado el peligro y la apariencia de derecho, el juez tiene que conceder la medida. Ya no hay discreción. Siendo así, la discrecionalidad es *secundum legem* y no absoluta, desde que debe desarrollarse dentro del ámbito concedido por la ley.

La medida cautelar innominada que se adopte, debe estar en clara relación de dependencia con el proceso principal cuya sentencia se asegura, en ese sentido, no se trata de la solicitud de cualquier medida, el juez tiene la posibilidad de asegurar la relación existente entre la medida cautelar solicitada y la eventual sentencia definitiva. La razón fundamental de mantener este criterio, es la explicación efectuada supra de la que medida no tiende a la actuación del derecho, sino a que no resulte utópica la efectividad del mismo.

2.1.4.3.3.- INSTRUMENTALIDAD

Algunos autores consideran la instrumentalidad como característica primordial de las medidas cautelares a partir de la cual podríamos considerar que derivan otras más como la temporalidad y la provisionalidad, otros en

cambio consideran que es una característica más de las medidas cautelares. La tutela cautelar, aparece configurada en relación a la actuación del derecho sustancial, como la tutela mediata, pues más que para hacer justicia, sirve para asegurar el buen funcionamiento de ésta, así; una vez se dicta la resolución firme en el proceso, la medida cautelar se queda sin efecto, bien por convertirse en medida ejecutiva, bien por desaparecer totalmente, en el caso de declararse inexistente la situación material garantizada.

Algunos autores ponen de manifiesto que el verdadero carácter de las medidas cautelares, estribaría más bien en su provisionalidad, Calamandrei se muestra contrario a esta consideración, pues si bien es una nota propia de la medida cautelar, no es sin embargo, nota característica de la misma, pues existen actos procesales provisionales, como la ejecución provisional, que no son cautelares.

Toda institución de garantía, como lo es la medida cautelar, está encaminada a una institución principal de la que depende y cuyas vicisitudes le afectan plenamente. La medida cautelar tiene un carácter accesorio, dependiente e instrumental, esta instrumentalidad es un importante obstáculo a la hora de pretender configurar un proceso cautelar autónomo, pues la autonomía casa muy mal con la instrumentalidad propia de las medidas cautelares.

Como manifestaciones de esta característica de la instrumentalidad, podemos distinguir las siguientes:

1. Sólo pueden adoptarse cuando esté pendiente un proceso principal, y en el caso de que puedan obtenerse previamente a éste, la no incoación del proceso dentro de cierto plazo opera como condición resolutoria de la medida acordada.
2. Deben extinguirse cuando el proceso principal termine, si la pretensión estimada en ese proceso no es estimada, la medida deberá extinguirse porque ya no hay efectos que requieran ser asegurados; si la pretensión ha sido estimada, la medida también debe extinguirse, porque entonces ya pueden desplegarse los efectos propios de la sentencia principal.

3. Consisten en un conjunto de efectos jurídicos diferentes, según las medidas que por regla general coinciden parcialmente con los efectos propios de la sentencia principal, si bien en algún supuesto pueden llegar a coincidir en algún resultado con estos en su resultado práctico, pero siempre con el carácter de provisional.

2.1.4.3.3.1.- INFLUENCIA DE ESTA CARACTERÍSTICA EN EL PROCESO PRINCIPAL

Una cuestión que debemos analizar, es cómo incide esta instrumentalidad a lo largo de todo el proceso, pues, la medida cautelar además de tener una finalidad aseguratoria o anticipatoria, en muchos casos, está preordenada a un proceso ya sea futuro o pendiente (como más tarde analizaremos), con lo cual si ese proceso futuro no llega a existir la medida cautelar que se hubiera adoptado cesará (alzamiento de la medida cautelar).

Así pues, si el demandado desiste de la acción y no hay por tanto sentencia de fondo, las medidas deberán alzarse, igualmente si hay sobreseimiento, así como caducidad en la instancia, renuncia del actor, allanamiento o incluso en el caso de que se llegue a una transacción ya sea judicial o extrajudicial. Por otro lado si la sentencia es condenatoria las medidas cautelares dejarán de existir dando paso por tanto a la ejecución de la sentencia, si la sentencia por el contrario es absolutoria también deberán alzarse las medidas.

2.1.4.3.4.- TEMPORALIDAD

Como característica debemos estudiar la temporalidad, algunos autores la engloban dentro de la instrumentalidad, esta medida cautelar tiene una duración determinada dependiente del inicio y de la extinción del proceso principal, del que deriva su razón de existir, no se trata de una condición resolutoria como muchos podrían pensar, pues está condenada a extinguirse tanto si se afirma como si se niega la condición, se trata más bien de un sometimiento a plazo, por conocerse que su extinción ha de venir aunque se

ignore cuando (dies certus an, incertus quando). La duración temporal de las medidas cautelares, implica su modificación por variación de los presupuestos que se tuvieron en cuenta para acordarlas, por lo tanto también aquí podríamos englobar el requisito de la variabilidad de las medidas cautelares.

2.1.4.3.5.- SUMARIEDAD y HOMOGENEIDAD

Esta característica es la que distingue a las medidas cautelares propias de todas las restantes medidas instrumentales existentes en el proceso y aquí entraríamos en el estudio de las medidas que anticipan el contenido del fallo que son necesarias si se quiere conseguir una tutela judicial efectiva, pues esta se agota con la adopción de la misma como único remedio para evitar que se frustren las expectativas del proceso, aunque por otro lado y siendo necesaria para una parte, comporta que el afectado por la adopción de la medida cautelar, demandado o futuro demandado que aún no ha sido condenado tenga que soportar unas medidas tan extraordinarias que pueden ocasionarle un perjuicio irreparable que pueda demostrarse infundado. Se ocasiona por tanto un conflicto de intereses, con lo cual nos podemos cuestionar ¿qué debe primar?: el derecho a la tutela judicial efectiva de la persona que solicita una medida cautelar para que no vea frustrado su derecho que en su día la sentencia definitiva pueda otorgar, o por el contrario la seguridad jurídica, en el sentido de que una persona pueda verse sometida a una medida cautelar de carácter anticipatorio que en cierta forma le reporte unos perjuicios y en su día la sentencia que ponga fin al pleito principal sea totalmente contraria a lo que se adoptó con esa medida cautelar y por tanto se le tenga que restablecer en su situación originaria, (situación que en algunas ocasiones será difícil de conseguir, en el caso de medidas anticipatorias del fallo del asunto). Con ello quiero decir, que la sentencia puede ser favorable para el que se ha visto sometido a una medida cautelar, que en definitiva no tenía razón de ser y por tanto dicha sentencia es contraria a lo que en su día se adoptó como medida cautelar.

Es una cuestión debatible, pues en principio las medidas cautelares pueden ser exitosas para el que las solicita, en el sentido de no ver mermado su derecho, pero, por otro lado, puede también comportar una situación de indefensión y de graves perjuicios en ocasiones irreparables, o tan sólo reparables económicamente y no se hasta que punto ello es suficiente.

Por todo ello, se considera que se tiene que valorar muy bien a la hora de adoptar una medida cautelar de carácter anticipatorio, valoración que en ocasiones puede comportar entrar en el fondo del asunto, transigiendo así la verdadera naturaleza de la medida cautelar.

2.1.4.3.6.- PROPORCIONALIDAD

Proporcionalidad es otra característica, no se pueden adoptar medidas cautelares desproporcionadas para conseguir el fin perseguido que es el aseguramiento de la efectividad de la sentencia.

2.1.4.3.7.- PROCESALIDAD

Procesalidad ya que se adoptan en un proceso con todas las garantías del mismo, audiencia de partes, derecho de defensa, contradicción etc.

2.1.4.3.8.- EXCEPCIONALIDAD

Excepcionalidad, en vista del derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia, la regla sería la libertad y la excepción la aplicación de la medida cautelar, y ésta nunca procedería de manera generalizada.

“La principal exigencia que deriva del principio de excepcionalidad es la de asegurar los fines del proceso a través de medidas de coerción menos lesivas, distintas a la privación de libertad.”¹³

2.1.4.3.9.- REVISABILIDAD

¹³ Garberi Llobregat Constitución y derecho Procesal

Revisabilidad, porque su imposición responde a una determinada situación de hecho existente al momento de adoptar la medida, que varía si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga a su alteración o revocación.

2.1.4.3.10.- JURISDICCIONALIDAD

Hay autores que consideran que las medidas cautelares son de carácter jurisdiccional y no administrativo, Garberi Llobregat, expone que las medidas cautelares son jurisdiccionales porque necesitan de una resolución judicial, en forma de auto motivado, para desplegar su completa virtualidad”¹⁴ Serra Domínguez dice “que la medida cautelar es jurisdiccional, en cuanto contiene elementos jurisdiccionales típicos, como son la declaración con fuerza de cosa juzgada y, sobre todo, por su carácter instrumental respecto de un ulterior pronunciamiento jurisdiccional”¹⁵.

El reconocido autor Jorge Fábrega es partidario de una postura que podríamos llamar ecléctica, porque considera que la estructura de las medidas cautelares es compleja, porque está compuesta de elementos jurisdiccionales (cognición) y elementos de naturaleza administrativa (avalúo, captura, depósito del bien e inscripción) que a pesar de que algunos son ejecutados por el tribunal, no constituyen verdaderos actos jurisdiccionales, sino administrativos.

Consideramos, que las medidas cautelares son netamente jurisdiccionales, toda vez que se originan y terminan dentro de una estructura procesal ante un ente jurisdiccional; las medidas cautelares que se adoptan dentro de un proceso tienen necesariamente la característica de jurisdiccional; la fase de solicitud, cognición, oposición de ejecución, son actos totalmente procesales, a practicar siguiendo normas procedimentales y siempre bajo la potestad del juez, pues su aplicación y control se encuentran reservados exclusivamente a los jueces, si son los jueces quienes tienen a su cargo la vigencia de los principios de juicio previo y de inocencia, es coherente más aún dentro de la lógica de las garantías que sean los jueces y sólo ellos quienes autoricen

¹⁴ Garberi Llobregat Constitución y derecho Procesal

¹⁵ Serra Dominguez Estudio del Derecho Probatorio

medidas excepcionales como la que tratamos; carecería de sentido que se les encomendara a los jueces la preservación de estos principios y se concediera a cualquier autoridad la posibilidad de autorizar las excepciones, por lo tanto, la interpretación correcta de la norma constitucional indica que solamente se puede privar de libertad a las personas mediante una autorización judicial.”

2.1.4.3.11.- COERCIÓN

Empleo de la fuerza pública, para imposición de una medida cautelar, que implica que se puede hacer uso de ésta para detener a un ciudadano (detención preventiva) o puede amenazarse con aplicar la fuerza para hacer cumplir el mandamiento respectivo (ejemplo, citación bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública en caso de negativa a hacerlo).

La coerción personal es una limitación a la libertad física de la persona; la coerción real importa una restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio, ambas tienen en común la finalidad de garantizar la consecución de los fines del proceso.

2.1.4.4. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.- son las que recaen sobre los derechos personales de los ciudadanos y son:

1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares; 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas; 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare; 4) La prohibición de ausentarse del país; 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos; 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos; 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia; 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida

simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica; 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare; 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial; 12) La detención; y, 13) La prisión preventiva.”¹⁶

2.1.4.5 EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.

2.1.4.5.1. LIBERTAD PERSONAL.

2.1.4.5.1.1. CONCEPTO.

También denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley, frente a las *lettres de cachet* del Antiguo Régimen, la institución que simboliza la protección de la libertad personal es el *habeas corpus* inglés. La garantía contra las detenciones arbitrarias aparece en los *Bills* de las colonias americanas y en las primeras enmiendas a la Constitución federal; la Declaración francesa de Derechos de 1789 proclama que nadie podrá ser acusado, detenido ni preso sino en los casos determinados por la Ley y con arreglo a las formas por ella prescritas, pasando la libertad personal a ser reconocida en las Constituciones posteriores, incluso con sus garantías penal, procesal y judicial.¹⁷

¹⁶ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

¹⁷ Marina Gascón Abellán, *Garantismo y Derecho Penal*, en Juan Oberto Sotomayor Acosta, Coordinador, Bogotá Colombia, Editorial Temis, Año 2006, pág. 13

2.1.4.5.1.2. LIBERTAD PERSONAL EN EL ESTADO DE DERECHO.

Cuando se habla del estado de derecho, necesariamente debemos referirnos a los países en los que se encuentran vigentes la democracia y las libertades, plasmados en las constituciones, y leyes. ¿Cómo funciona el estado de derecho? La respuesta encontramos en el siguiente pronunciamiento. “El estado de derecho: La ley determina la autoridad y la estructura de poder. Sin embargo, en la práctica, el poder se encuentra concentrado en una clase política que es la que conforma el parlamento. Recordemos que el estado de derecho es la síntesis de una pugna de poderes entre quienes ejercían el poder económico (burguesía) y el político (aristocracia) efectivamente nuestra sociedad ha estado sujeta a la pugna de poderes, alcanzando luego el poder político y económico agruparse en uno solo, para secuestrar la función judicial y mantenerla cautiva a sus intereses.

2.1.4.5.1.3. LIMITACION DE LA LIBERTAD PERSONAL.

La privación de la libertad personal constituye una limitación, y esa limitación se deriva en la detención y prisión preventiva que en nuestro País es excepcional, así lo consagra el Art. 77 numeral 1 de la Constitución y el Art. 159 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal reformado, que si bien ratifica la vigencia el sistema acusatorio oral, aún no tiene su realización completa por la falta de un código de procedimiento penal que se relacione de manera estricta a la Constitución.¹⁸

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por el Ecuador, en el Art. 7 numeral 2, refiere: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Nos situamos en el principio de legalidad consagrado en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución, sin ley no hay pena como se pronunció Beccaria en su obra De

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador

Los Delitos y de las Penas, conocido como el principio “Nullum crimene sine lege”. “Entendido está que la regla es la libertad y su excepción la privación, la que debe ser aplicada dentro de un contexto racional y no absoluto, fundamentada en motivos relacionados al caso concreto y a ciertas características personales del procesado que no pueden dejar de ser valoradas sin que esto equivalga a un etiquetamiento.

En el Ecuador por la excepcionalidad de la prisión preventiva, corresponde agotar medidas cautelares personales establecidas en la Ley Procesal Penal que anteceden a la misma, cuando el delito no está reprimido con reclusión, sino con prisión, siempre que no exista reincidencia. Sin embargo en la Constitución no se hace esa distinción y se refiere en forma general a toda clase de delitos.

¿Con la limitación de la libertad ambulatoria, estará protegida la sociedad? Esta interrogante nos lleva a confrontar el derecho a la libertad personal con el derecho a la seguridad de la sociedad.

Cuando un ciudadano es afectado con la restricción de la libertad como consecuencia de haber perpetrado un delito éste afecta en los bienes, a la sociedad y en general al estado; con presurizar a esta persona se garantizará la seguridad de los perjudicados, pues tantos derechos tiene el procesado, como la víctima, de ésta última se encuentran determinados en el Art.78 de la Constitución donde entre otras garantías se prevé su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, la protección de las amenazas y cualquier forma de intimidación; pero esto en el plano estrictamente particular, más cuando hablamos de la sociedad, el estado debe implementar más seguridad con la fuerza pública, con un incremento del número de elementos policiales lo que importa un mayor presupuesto y aumento de los privados de la libertad, aquí se presenta una interrogante “¿ tiene derecho el Estado a imponer la prisión preventiva a personas jurídicamente inocentes?”, si se detiene a una persona se garantiza el derecho del perjudicado a la seguridad, pero por otro lado, su privación de la libertad no equivale que se le garantice el debido proceso, que se cumplan los plazos previstos para el comienzo y fin del juicio, que se respeten las normas del sistema acusatorio oral, que el detenido en su internamiento sea

tratado dignamente, que de ningún modo la cárcel se constituya en el inicio de una formación delictiva.

En las actuales circunstancias, no es posible que el estado así lo garantice, luego el Juez para tomar una decisión deberá verificar los presupuestos y circunstancias que rodean al detenido, no es aceptable que se aplique los preceptos legales como fundamento rígido, de así hacerlo equivaldría a una funesta aplicación del principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva, prevaleciendo de este modo la seguridad a la libertad.

2.1.4.5.1.4. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Nos referimos a los derechos de las personas privadas de la libertad, mediante prisión preventiva, luego de agotarse las medidas cautelares personales que no pudieron ser aplicadas y no fue posible aplicar la excepcionalidad, situándonos en el Art. 51 de la Constitución, que contiene los derechos de las personas privadas de la libertad, siendo relevante el derecho del privado de la libertad a declarar ante una autoridad judicial del trato recibido durante la privación de la libertad, lo que permitirá frenar el abuso de las autoridades de los centros carcelarios.

También se destaca la atención especializada que deben recibir las mujeres embarazadas, y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia, nótese que también se involucran aquellos detenidos con prisión preventiva; en la actualidad hace falta la implementación de una ley para el pleno ejercicio de esos derechos.

La realidad que se vive en las cárceles de nuestro País, verdaderos infiernos, demuestran que los derechos de las personas privadas de la libertad son violados de manera frecuente, a esos centros son conducidos quienes tienen la orden de prisión preventiva, recibiendo humillaciones, torturas y tratos crueles.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen un principio fundamental, que debe ser observado por los países democráticos, que se concreta en el siguiente:

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Frente a la privación de la libertad, los derechos de las personas están lejos de cumplirse, por falta de recursos económicos del Estado, la atención de gente especializada, sobre todo una política penitenciaria que esté acorde a tales derechos. ¿Se puede privar de la libertad personal a un ciudadano que ha cometido un delito no grave frente a esa realidad carcelaria que vive el País? La respuesta será, apliquemos la excepcionalidad de la prisión preventiva, tomando en consideración la proporcionalidad evitando destruir el núcleo familiar.

2.1.4.5.1.5. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

El Art. 11 numeral 9 inciso 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado será responsable por detención arbitraria, **error judicial**, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.¹⁹ En lo que concierne a esta investigación me refiero a la prisión preventiva, y me remito al Art. 7 numeral 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, siendo importante considerar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; además cabe resaltar los casos de violación de derechos consagrados en el art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, donde manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y no podrán ser discriminados por su pasado judicial, negándolo al sospechoso la

¹⁹ Constitución de la república del Ecuador

posibilidad de acogerse a medidas alternativas de carácter personal diferente a la prisión preventiva solo por sus antecedentes.

2.1.5. LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Como mencionamos la prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un tiempo, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Cuando se dicta la prisión preventiva, el procesado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación procesal, hasta la celebración del juicio. “Normalmente la prisión preventiva se decreta cuando no existe otro método eficaz para asegurar la comparecencia del acusado a juicio.

2.1.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Dentro del ordenamiento jurídico la prisión preventiva tiene características que la distinguen:

-Revocable, cuando se hubieran desvanecido los indicios que la motivaron o cuando el procesado o acusado hubiere sido sobreseído.

-De plazo razonable, toda vez que no puede exceder de seis meses en los delitos reprimidos con prisión, y un año en casos de delitos reprimidos con reclusión, busca evitar que la privación de la libertad del procesado se prolongue fuera de un plazo razonable, sin embargo tal intención deriva de la falta de una justicia pronta y eficaz el acusado tenga derecho a obtener la libertad con fundamento en la Constitución.

-Sustituible, ya que se establecen medidas alternativas a su aplicación; y,

-Impugnabile, pues el procesado, el fiscal o el acusador particular pueden apelar de la medida.

Pero también tiene limitaciones, por cuanto no se la puede ordenar en los delitos de acción privada, en las infracciones cuya pena no exceda de un

año, independiente de la condena que se imponga, así como en los delitos que no tengan previsto pena privativa de la libertad, y en el caso que el grado de participación sea de encubridor.

2.1.5.2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

La nueva regulación constitucional recoge los principios básicos que deben presidir esta institución:

1.- Jurisdiccionalidad, al disponer que procederá por orden descrita de jueza o juez competente.

2.- Excepcionalidad, en cuanto la prisión preventiva sólo procederá en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas por la ley.

3.- Proporcionalidad, que en sus acepciones permite distinguir la idoneidad de la medida para conseguir el fin propuesto y su necesidad en sentido estricto, por lo que la prisión sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria y cuando no existan otras medidas gravosas a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional, por lo que la Constitución ha previsto que **“La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”**.

2.1.5.3. FINALIDADES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

A través de esta institución el **Estado no desconoce la presunción de inocencia**, sino que el carácter provisional de la medida responde a la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso penal, por lo que la adopción de la prisión provisional tiende esencialmente:

-Asegurar la presencia del procesado en el proceso cuando pueda inferirse riesgo de fuga. Para valorar la existencia de este peligro, se atenderá conjuntamente la naturaleza del hecho, la gravedad de la pena que pudiera imponerse al procesado y el grado de peligrosidad del infractor.

-Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las pruebas relacionadas con el enjuiciamiento.

-Evitar que el procesado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima y de la comunidad en general; y

-Evitar el riesgo de que el procesado cometa otros hechos delictivos, actuando unilateralmente o concertado con otras personas de forma organizada.

La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, es decir que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los estrictos límites que señala la ley, toda vez que la Constitución ordena a las autoridades públicas velar por la efectividad de los derechos y libertades de los personas, garantizar la vigencia de los principios constitucionales (la presunción de inocencia), y promover el respeto de la dignidad humana, por lo que se ha previsto constitucionalmente que **“la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario”**.

2.1.5.4. EL ESCENARIO REAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.

La prisión preventiva que llega a convertirse en una forma de pena anticipada aunque no sea esa su finalidad, no debe ser manifiestamente violatoria de cualquier presupuesto de política criminal y de racionalidad, pues es una forma preponderante de coerción penal que produce como principales efectos los desintegradores de la personalidad, como la despersonalización, prisonización, etiquetamiento, etc., que funcionan como operadores de futuras conductas desviadas y como reforzadores de estigmatización cuando se trata de la prisión preventiva.

Los límites racionales para el encierro preventivo pueden encontrarse en planteamientos como: 1. Su excepcionalidad, de manera que la libertad se

siga respetando como principio. 2. Su fundamento únicamente en la probabilidad de autoría y participación o riesgo de fuga o de entorpecimiento en la búsqueda de la verdad. 3. Evitar que la prisión preventiva produzca un mayor daño que la amenaza de la pena por respeto al principio de proporcionalidad. 4. La subsidiaridad, vale decir que se evite en lo posible el encarcelamiento. 5. Su limitación temporal, de manera que enervados los indicios que permitieron fundar una presunción de responsabilidad se disponga de inmediato a su revisión y la cancelación de la medida de aseguramiento preventivo.

Por lo tanto no es necesario reformar la Constitución, para expresar que los delitos graves no deben permitir la puesta en libertad, para que el justiciable vaya regularmente al juzgado a firmar un registro, y a limitar su salida del país. Pues nos encontramos ante un riesgo cierto y razonable de fuga, cuyo responsable es el juez de garantías penales, los jueces de garantías penales deben hacer un uso racional del derecho, traducido en la facultad de utilizar una medida menos gravosa como es la prisión preventiva, PERO JAMÁS EN DELTIOS GRAVES como tráfico de drogas, violación asesinato, tráfico de migrantes, pornografía infantil, prostitución de niños y adolescentes, delitos contra la propiedad (robos, secuestro express) agravados, sicariato, para mencionar los más graves, pues el Art. 159 dice en la totalidad de su párrafo segundo: << En todas las etapas del proceso las medidas privativas de la libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia>> ²⁰(vale decir para evitar que se fugue).

Agreguemos a lo expresado que en la Constitución de Montecristi del 2008, se señalan dos razones (que son de política criminal), para disponer la medida de aseguramiento personal, en el Art 77 n. 1 que dice: <<La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez

²⁰ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas con la ley, se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva...>>.

Los fundamentos de política criminal que señala la Constitución de 2008 para legitimar la necesidad de la prisión preventiva, vale decir su utilización de última o extrema ratio, son: 1. Garantizar la comparecencia en el proceso, misma que estaría garantizada si ya está privado de la libertad en un caso grave. 2. Asegurar el cumplimiento de la pena, misma que estaría asegurada si sigue detenido.²¹

Si el juez asume el riesgo de que no comparezca al proceso (por ej. En caso de narcotraficantes, violadores, asesinos, sicarios, etc.), beneficiando al detenido con un sustitutivo en virtud del Art. 232 n. 3, que significa ponerlo en libertad, el juez tiene que responder si no comparece a la audiencia del juicio el presunto delincuente, si ya está llamado a juicio, lo más lógico y racional es que se oculte o se dé a la fuga, si consigue que se lo ponga en libertad!

En los casos graves como los que se señalan, si el juez pone en libertad a un imputado o procesado, hay un ejercicio doloso y abusivo del cargo por parte del juez de garantías penales, en perjuicio de la causa pública, incumpliendo el juez con la obligación de prestar el auxilio que la causa pública demanda y que es inherente al ejercicio del cargo. No se trata de echarle la culpa al CPP, a la Constitución del 2008, o a las reformas al CPP del 24 de marzo del 2009, pues como dice un destacado jurista argentino **Julio Bernardo José Maier, autor del Anteproyecto de Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, el mejor código del mundo fracasa si no tiene buenos operadores, que significa buenos policías (el primer filtro de selectividad del sistema penal), buenos fiscales y buenos jueces.**

²¹ Constitución de la República del Ecuador

En guarda del respeto a un derecho penal mínimo y aun concepto justo de lo que debe ser la mínima intervención penal, dejamos constancia de que el derecho penal mínimo o el principio de oportunidad o un uso racional del derecho cuando se trata de utilizar la prisión preventiva como último recurso (Art. 77 n. 11 de la Constitución del 2008), se degenera cuando un mal juez pone en libertad a un traficante de drogas o a un violador o asesino, etc., a pretexto de las garantías constitucionales y procesales. El derecho penal mínimo busca la utilización de la cárcel como recurso extremo, vale decir en los casos más graves.

Lo que es para el primer mundo –incluyendo España- el flagelo del terrorismo, es para nosotros el tráfico de drogas, ambas expresiones de la delincuencia organizada transnacional o transfronteriza. Cuando defendemos un derecho penal de última o extrema ratio no estamos legitimando la impunidad, antes y por el contrario lo que pretendemos es llegar a la contracción al máximo del derecho penal, para que el sistema penal funcione realmente sancionando los delitos más graves, de la manera más pronta, y con la intensidad que reclama una sociedad azotada por la delincuencia de mayor costo social, y de mayor contenido violento.

Un uso racional del derecho implica la no puesta en libertad, para que el presunto delincuente se encuentre a disposición de la judicatura para la audiencia de juicio, y luego para el cumplimiento de la pena, lo cual no va a ocurrir si ya está libre en un caso como el de drogas, de asesinato, de violación, etc. Nosotros afirmamos la necesidad de mantener la prisión preventiva en los casos de delitos graves, por lo que no estamos de acuerdo con algunos jueces que a pretexto de garantías incurren en un ejercicio abusivo de la función, y en un uso irracional del derecho, como por ejm. como ya lo analizamos al otorgar medidas sustitutivas en delitos graves; pero también nos enfrentamos a otro escenario como es el de no dar medidas cautelares diferentes a la Prisión preventiva por el simple hecho de que el sospechoso posee pasado judicial, inobservando lo dispuesto en el artículo 167 del CPP, donde explica claramente los indicios necesarios para dicar esta medida cautelar de carácter personal; por lo que si afecta

gravemente la libertad de la persona, solo por razones de pasado judicial trasgrediendo lo dispuesto en el art. 11 n. 2 de la Constitución de la República del Ecuador, donde también estamos frente a un abuso no justificado de la administración de justicia.

2.1.5.5. ¿POR QUÉ SE UTILIZA EN EXCESO LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR?

Al analizar de forma general el fenómeno de la prisión preventiva en Ecuador resulta evidente la irracionalidad con la que se aplica y las paradojas que se derivan del exceso en su utilización. ¿Por qué entonces se mantiene esta tendencia? Existen tres razones fundamentales:

- Marco institucional y legal
- Incentivos de las corporaciones policiacas, procuraduría y jueces penales
- Saturación del sistema con las resultantes de prolongada duración de los procesos y la ausencia del juez en las audiencias.

2.1.5.6. PRISIÓN PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA:

2.1.5.6.1. CONSECUENCIAS IMPREVISTAS, RESULTADOS FATALES.

Como consecuencia de la aplicación excesiva de la prisión preventiva se generan ambientes hacinados, antihigiénicos, caóticos y violentos, donde los detenidos sin condena corren el riesgo de contraer enfermedades. Pero no son los únicos inocentes cuya salud se ve amenazada por el abuso de esta medida: desde la tuberculosis, la hepatitis C y el VIH/SIDA, los focos de enfermedades originados en los centros de detención se expanden rápidamente al público en general.

El uso indiscriminado en todo el mundo de la prisión preventiva no plantea sólo una cuestión de derechos humanos, sino una inminente crisis de la salud pública, las instalaciones destinadas a prisión preventiva, que incluyen calabozos que no fueron diseñados para albergar un gran número de personas ni para estadías prolongadas, a menudo obligan a los detenidos a vivir en condiciones de hacinamiento y falta de higiene, sin acceso al aire

fresco, servicios sanitarios, servicios de salud o alimentación adecuada. En los peores casos, los detenidos mueren por permanecer en estas condiciones y a causa de las enfermedades relacionadas, y los sobrevivientes deben dormir con los cadáveres.

2.1.5.7. CONSECUENCIAS COLATERALES: PORQUÉ LA PRISIÓN PREVENTIVA OBSTACULIZA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

El uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva obstaculiza en gran medida el desarrollo socioeconómico y perjudica fundamentalmente a los pobres. La prisión preventiva afecta de manera desproporcionada a los individuos y familias que viven en situación de pobreza, existen mayores posibilidades de que entren en conflicto con el sistema de justicia penal y sean detenidos a la espera del juicio, pero son menores sus posibilidades de obtener la libertad cautelar o de pagar un soborno para conseguir su libertad. En forma individual, el abuso de la prisión preventiva significa que se pierdan ingresos y se reduzcan las oportunidades de empleo; en cuanto a las familias representa una adversidad económica y menores posibilidades de acceder a la educación; y para el estado implica mayores costos, menores ingresos y limitación de recursos para los programas sociales.

2.1.6. SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.

El problema carcelario no solo representa un problema de gravedad social, sino un asunto de orden público y de inseguridad ciudadana. En la cual viene de una aplicación de política criminal, aplicando medidas correctivas a aplicadas a corto plazo, haciendo un Estado represivo y no educacional.

El problema penitenciario solo es aplicado por los diversos gobiernos en situaciones reactivas, es decir, solo cuando se encuentran en presencia de circunstancias explosivas, tales como los motines, muertes de internos, reyertas, etc. Dando como respuesta traslado de internos o imponiendo más sanción.

Entre los principales problemas que atraviesa los centros penitenciarios están: el hacinamiento, los procesos largos, corrupción de funcionarios, falta de alimentación, de salud, mujeres y madres en prisión, cárceles creadas para hombres sin una infraestructura adecuada para ellas, etc.

Definitivamente las cárceles de nuestro país no son lugares en los que los presos son resocializados, sino un escenario donde se aprende más conductas violentas, donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados, motivo por el que a veces los presos se toman los penales mostrando así su insatisfacción frente a la actitud del Estado.

2.1.6.1. REALIDAD CARCELARIA EN EL ECUADOR.

En el Ecuador, la cárcel se ha constituido en una de las instituciones más degradantes para el ser humano y a la vez la más olvidada dentro del aparato Estatal. La entidad encargada de los centros penitenciarios en el Ecuador es la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quien a su vez se encuentra bajo la dirección del Consejo Nacional de Rehabilitación Social máximo organismo en el Sistema Penitenciario. Treinta y tres centros carcelarios aparentemente son suficientes a las casi doce mil personas privada de la libertad, quienes en su mayoría se encuentran con prisión preventiva.

Esa insuficiencia es fiel reflejo de la ausencia de una política criminal congruente y uniforme y que por ello no es únicamente de orden físico, la vida en la cárcel está caracterizado por hacinamiento insalubridad, promiscuidad, etc.

Todo esto trae como consecuencia que se viva en el Ecuador el fenómeno del “**Inflacionismo Penal**” que precisamente se da ante la falta de una política penitenciaria estructurada en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y peor aún dada por las autoridades llamadas a proponerla.

2.1.6.2. HACINAMIENTO.

La sobrepoblación constituye uno de los problemas que afecta a todos los países de la región en mayor a menor proporción de unos con respecto a otros. Es a su vez la causa y la consecuencia de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones de prevenir y abordar la delincuencia.

A pesar que la ley obliga a la separación de internos de acuerdo al tipo de delito y grado de peligrosidad con la población penitenciaria actual es algo

realmente imposible, a esto se suman los problemas en cuanto a la alimentación, acceso a servicios básicos, salud integral.

La violencia en la cárcel cada vez aumenta más, en relación con el hacinamiento, lo que ha producido que los internos en las cárceles se organicen con el fin de adquirir el control de la misma y someter a los otros internos; los motines penitenciarios son frecuentes y ante el alto número de internos para las autoridades es imposible el control de los mismos, que en la mayoría de los casos se toman rehenes y se da una disputa armada entre los internos.

La realidad que se vive en las cárceles de nuestro país, verdaderos infiernos, demuestran que los derechos de las personas privadas de la libertad son violados de manera frecuente, a esos centros son conducidos quienes tienen la orden de prisión preventiva, recibiendo humillaciones, torturas y tratos crueles.

Frente a la privación de la libertad, los derechos de las personas están lejos de cumplirse, por falta de recursos económicos del Estado, la atención de gente especializada, sobre todo una política penitenciaria que esté acorde a tales derechos. ¿Se puede privar de la libertad personal a un ciudadano que ha cometido un delito no grave frente a esa realidad carcelaria que vive el País? La respuesta será, apliquemos la excepcionalidad de la prisión preventiva, tomando en consideración la proporcionalidad evitando destruir el núcleo familiar.

2.2. MARCO ADMINISTRATIVO LEGAL.

2.2.1. LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO EL PROCESADO TUVIERE PASADO JUDICIAL, FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Como quedará dicho, tras la reforma constitucional, se han mejorado las posibilidades de tutela de la persona, puesto que indudablemente se ha dado el reconocimiento de derechos y garantías. El **Art. 77 de la Constitución**, establece varias garantías básicas respecto a las persona pero, ¿qué son las garantías básicas?, **German Birdat, establece que son**

“los procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos”²², es decir, tienen que observarse estrictamente los procedimientos constitucionales, cuando una persona haya sido privada de su libertad, para que se haga efectiva la tutela jurídica.

El Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, **pasado judicial**, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.; es decir ninguna persona será discriminada.

Nos referiremos al pasado judicial del sospechoso o procesado, cuando el fiscal solicita prisión preventiva como medida cautelar para asegurar la comparecencia a juicio del sospechoso, sin configurarse lo establecido en el art. 167 del CPP, donde indica claramente los indicios necesarios para que a una persona se le dicte prisión preventiva, sin embargo el juez acepta esta medida cautelar por el simple hecho de que el sospechoso tenga un pasado judicial, negándolo al individuo medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, por lo que se la priva del bien jurídico más importante como es la libertad.

El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y el **numeral 4.**

²² German Birdat, the Argentine Supreme court

Indica que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, es decir, la interpretación constitucional en materia de derechos humanos es la de prevalecer por su contenido sobre cualquier otra norma que los menoscabe o sobre cualquier actuación del poder público que los viole.

Los criterios que llevan al juez a ordenar la prisión preventiva deben ser utilizados atendiendo el criterio de proporcionalidad inherente al Estado de Derecho, además de una interpretación conforme a la Constitución, teniendo en cuenta el peligro de retardo, y sobre todo que la supremacía normativa constitucional determina que las normas legales no pueden afectar el contenido esencial de los derechos fundamentales que están sometidas a la privación de la libertad se colige que la prisión preventiva no puede ser utilizada como medida coercitiva, ni de seguridad y mucho menos de cumplimiento anticipado de la pena, eso vulneraría el derecho a la presunción de inocencia.

2.2.2. LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ART. 159 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Aquí encontramos la finalidad de las medidas cautelares, como lo establece el Art. 159.- Finalidades.- A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia. Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código²³; claramente este artículo explica que se adoptaran medidas privativas de libertad de manera excepcional y restrictiva, en casos como por ejm. de delitos graves como son de violación, narcotráfico, etc., donde el procesado al ser dejado en libertad se va a dar a la fuga; pero en ningún

²³ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

momento se menciona la aplicación de medidas restrictivas de libertad para el procesado que tenga pasado judicial en delitos que no son considerados graves o que se tenga indicios claros de la participación de este el cometimiento de la infracción, por lo que el procesado puede solicitar medidas alternativas a la prisión preventiva, y así no se estuviera atentando con la libertad de la persona.

2.2.3. LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ART.167 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

El recorrido realizado hasta aquí nos presenta ya un escenario diferente respecto a las circunstancias que deben concurrir para dictar prisión preventiva en el Ecuador, ahora continuando con nuestra tarea de establecer límites normativos a la prisión preventiva tenemos que entrar al análisis de los supuestos contenidos que para el efecto se encuentran en nuestro código de procedimiento penal y así tenemos que la prisión preventiva se encuentra regulada en el **Art. 167 de nuestro Código de Procedimiento Penal, y con las reformas del 24 de marzo del 2009, dice:**

“Cuando el “juez de garantías penales” lo crea necesario para garantizar la comparecencia del “procesado” o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

- 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;**
- 2. Indicios claros y precisos de que el “procesado” es autor o cómplice del delito;**
- 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año;**
- 4. “Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio; y,**

5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio”.²⁴

De la lectura del citado artículo anterior, se extrae que para proceder a dictar prisión preventiva se requieren dos supuestos de procedibilidad. El primero, un presupuesto material, relacionado con la suficiencia de la imputación, apoyada en indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y el segundo un presupuesto subjetivo que tiene que ver con una necesidad procesal-cautelar de garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o asegurar el cumplimiento de la eventual pena.

- El Presupuesto Material.

Este presupuesto, tiene que ver con que se encuentren indicios suficientes que fundamenten en primer lugar la existencia de un delito de acción pública, y luego la existencia de una imputación suficientemente seria respaldada en antecedentes sólidos que permitan proyectar la realización de un juicio y una eventual sentencia condenatoria.

Aquí juega papel preponderante ubicar al Juicio como la etapa central del procedimiento penal ecuatoriano como en efecto lo es, entendiéndose que nuestro Código de Procedimiento Penal se desarrolla en función del Juicio como etapa principal del proceso, y de acuerdo a esta realidad procesal tanto el trabajo del Fiscal, como del Juez penal según la estructura normativa de nuestro Código de Procedimiento Penal van encaminadas a garantizar el Juicio, de lo contrario, ejercer una imputación a través de un procesamiento solicitando prisión preventiva, para luego desestimar los cargos absteniéndose de acusar en el caso del Fiscal, o dictar prisión preventiva, para luego dictar auto de sobreseimiento en el caso del Juez, sinceramente no tiene sentido, ni en la lógica del juicio, peor aún desde la perspectiva del Debido Proceso. Esta interpretación además se encuentra amparada en el **Art. 159** de nuestro **Código de Procedimiento Penal** que dice:

²⁴ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

“A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal y / o de carácter real.”²⁵”

Como bien enseñan los Profesores Chilenos Duce y Riego, “Más allá de que las palabras utilizadas pueden llegar a tener un contexto distinto, es necesario entender su sentido”⁽²⁶⁾

Esto nos indica que lo que se requiere es que le juez, frente a la solicitud de medidas cautelares por parte del fiscal, verifique primero la seriedad de los cargos. Que en una apreciación temprana, la información con que cuenta el fiscal tenga los elementos necesarios que permitan fundamentar los cargos de un modo suficiente convincente, en términos de prever que habrá de llevarse adelante un juicio en el que la prueba será examinada pormenorizadamente y que luego será valorada en la sentencia.

Esto último que es perfectamente aplicable en el Ecuador bajo el régimen normativo de nuestro Código de Procedimiento Penal que regula la prisión preventiva en su **Art. 167** de nuestro **Código de Procedimiento Penal**. Subsiste el propósito dado por la norma que para que se dé por satisfecho el presupuesto material el sistema le exige al Fiscal le cuente al Juez cuales son los antecedentes que fundamentan los cargos que formula y que el Juez luego de avocar conocimiento de los antecedentes probatorios que le son entregados por el Fiscal concluya que la Fiscalía cuenta con un material que aparentemente le permitiría promover la realización de un juicio con buena probabilidad de éxito.

Finalmente, no debemos olvidar que pese a que las precitadas circunstancias concurren, como es la existencia de lo que en nuestra legislación está prescrito como indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y que el procesado a participado en él, si el delito imputado no tiene una pena mayor a un año, el Juez está vedado a otorgar prisión preventiva en contra del procesado por mucho que existan abundantes antecedentes probatorios en contra del procesado, esto en

²⁵ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

²⁶ Duce, Mauricio- Riego Cristian, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, escuela de Derecho, Alfabeto Artes Graficas, 2002, Chile, Pág. 246

aplicación del principio de proporcionalidad que rige también en nuestra regulación de prisión preventiva. De igual manera existe esta imposibilidad legal si el imputado es procesado en calidad de encubridor.

- El Presupuesto Subjetivo.

En cambio este presupuesto, no es más que la valoración que hará el Juez sobre la necesidad de dictar esta medida cautelar personal en contra del procesado, en aplicación de lo que dispone el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal.

De esta manera, lo que se busca es la mediación y disponibilidad del procesado al proceso; que si se dan los presupuestos de procedibilidad eventualmente pueda comparecer al Juicio a ser juzgado; que el proceso no se paralice o quede suspendido por la ausencia del encausado y que éste no fugue.

La detención preventiva o prisión provisional, Según Moreno Centena “Es admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos y representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de la libertad del individuo sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique” ⁽²⁷⁾

Esta medida consiste en privar al procesado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario durante la sustanciación de un proceso penal.

Vamos a analizar, estos requisitos:

1.- INDICIOS SUFICIENTES SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DELITO DE ACCION PÚBLICA.

Con las actuales reformas del 24 de marzo del 2009, la acción penal es de dos clases: pública y privada, desapareciendo la pública de instancia particular, cuyo ejercicio respecto de la acción pública, le corresponde al fiscal, y el ejercicio de la acción privada le corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela.

²⁷ Duce, Mauricio- Riego Cristian, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, escuela de Derecho, Alfabeto Artes Graficas, 2002, Chile, Pág. 246

2.- INDICIOS CLAROS Y PRECISOS DE QUE EL “PROCESADO” ES AUTOR O CÓMPLICE DEL DELITO.

Para ello recordemos que los **Arts. 42 y 43 del Código Penal**, nos indican que personas se consideran autores, y cómplices.

El Art. 42 del Código Penal, “ Definición de autoría del delito”, establece que Se reputan autores, los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa o inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, procesadas o no procesadas, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún otro acto sin el que no habría podido perpetrarse y, los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a cometer a otro el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

El Art. 43 “Definición de complicidad en el delito”, son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar si no en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al complice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

Es decir, una vez tipificado el delito, debemos observar, si el imputado, pertenece a la categoría de autor o cómplice, cuidando de analizar todos los actos cometidos para poder clasificar, recordando que para los encubridores no se puede aplicar esta medida cautelar.

3.- QUE SE TRATE DE UN DELITO SANCIONADO CON UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUPERIOR A UN AÑO.

El Art. 173 del Código de Procedimiento Penal, establece una **prohibición** al indicar que; No se puede ordenar la prisión preventiva en los juicios por delitos de acción privada, en los que no tengan prevista pena privativa de libertad, ni las infracciones que se sancionan con una pena que no exceda de un año de prisión, independientemente de la pena que pueda imponerse en la sentencia.²⁸

No debemos olvidar que pese a que las precitadas circunstancias concurren, como es la existencia de lo que en nuestra legislación está prescrito como indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y que el procesado ha participado en él, si el delito imputado no tiene una pena mayor a un año, el Juez está vedado a otorgar prisión preventiva en contra del procesado por mucho que existan abundantes antecedentes probatorios en contra del procesado, esto en aplicación del principio de proporcionalidad, anteriormente analizado, que rige también en nuestra regulación de prisión preventiva. De igual manera existe la imposibilidad legal si el imputado es procesado en calidad de encubridor.

4.-INDICIOS SUFICIENTES DE QUE ES NECESARIO PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PROCESADO PARA ASEGURAR SU COMPARECENCIA AL JUICIO.

La finalidad de la prisión preventiva, como ya se ha indicado, es el aseguramiento del procesado a juicio, es decir, evitar que evada la acción de justicia, fugue, se oculte, etc. y no comparezca a la etapa de juicio, ante los Tribunales Penales, entonces, se necesita establecer claramente estos riesgos, para solicitar la prisión preventiva.

Según Cafferata Nores, “la característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso”²⁹, las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionadora (no son penas) sino instrumental y cautelar, se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva.

²⁸ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

²⁹ Cafferata Nores, “Derecho Procesal Penal Pág. 443

5.- INDICIOS SUFICIENTES DE QUE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD SON INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA PRESENCIA DEL PROCESADO AL JUICIO.

Como ya se manifestó, la principal exigencia que deriva el principio de excepcionalidad consiste en la necesidad de agotar toda la posibilidad de asegurar los fines del proceso a través de medidas de coerción distintas a la privación de la libertad, que resulten menos lesivas de los derechos del procesado.

En consecuencia, el encarcelamiento preventivo sólo se justifica cuando resulta imposible neutralizar el peligro procesal con medidas de coerción distintas al encarcelamiento preventivo. “En realidad el principio obliga a aplicar siempre la medida menos gravosa, incluso en aquellos casos en los cuales se debe elegir entre medidas no privativas de la libertad

2.2.4. LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

La excepcionalidad de la prisión preventiva está plasmada en el **Art. 77 numerales 1 y 11 de la Constitución** vigente, lo relevante se encuentra en el Art. 1 que se refiere al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, es decir, impera una constitución garantista de derechos, por ello su aplicación.

La excepcionalidad de la prisión preventiva constituye un paso importante en el contexto del estado constitucional de derechos, porque la privación de la libertad es de **última ratio**, que permite al juez de garantías penales escoger otras medidas cautelares personales previstas en el **Art. 160 del Código de Procedimiento Penal** y en el caso de no ser aplicables ordenar la privación de la libertad. Aparentemente la sociedad está desprotegida, más sus derechos están consagrados en **el Art. 78 de la Ley Suprema**, por lo que es necesario regular mediante escalas los delitos de acuerdo a su gravedad, se establezca en cuáles se debe aplicar la excepcionalidad, entonces, se pondrá en vigencia la igualdad.

La prisión preventiva es la limitación del derecho fundamental de la libertad personal, que con otros derechos de libertad que se encuentran reconocidos y garantizados en el **Art. 66 de la Constitución**, especialmente en los **numerales 14 y 29, letras a) y b)**.

La prisión preventiva ha sido motivo de constantes discusiones tanto en el sistema inquisitivo como en el acusatorio, por la vulneración de los derechos de los privados de la libertad, con la vigencia de la nueva Constitución y las reformas al Código de Procedimiento Penal realizadas el 24 de marzo del 2009, se busca garantizar de manera efectiva esos derechos, para ello es necesario, la vigencia de un nuevo Código de Procedimiento Penal que guarde relación con la Constitución, desterrando las sanciones que sufrió el Ecuador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como: Suárez, Rosero; Tibi; Chaparro – Álvarez y Lapo, Iñiguez, entre otros, en los que se violaron derechos fundamentales especialmente la libertad personal, presunción de inocencia, plazo razonable, garantías judiciales, integridad personal, entre otros.

Quien sufre la prisión preventiva ha sido considerado como un delincuente, elemento negativo en la sociedad, llegando al extremo de no reconocer sus derechos, sin posibilidad de rehabilitarse.

Al ser el Ecuador parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros convenios y tratados internacionales de derechos humanos, condujo a garantizar los derechos de los privados de la libertad, que se encuentra plasmado en el **Art. 51 de la Constitución**, tema que sin embargo de tocarlo brevemente, se necesitaría otra investigación exclusiva para profundizarlo, pero es urgente la creación de un nuevo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Con esta investigación pretendo establecer si la excepcionalidad de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia. Porque hay que considerar además, que al estar la excepcionalidad como garantía en la Constitución, que es de aplicación inmediata, los juzgadores no lo hacen aduciendo falta de ley; lo grave es que bajo su responsabilidad se encuentran personas presurizadas, situación que debía obligar a que esta garantía se respete mediante su efectiva aplicación, resaltando que el tema está relacionado con los derechos humanos, puesto que el propósito de la

prisión preventiva es ordenarla de manera excepcional, como una medida de **última ratio**.

2.2.5. DERECHOS CONEXOS CON LA LIBERTAD PERSONAL.

El **Art. 66 de la Constitución** determina un catálogo de derechos fundamentales de libertad, los que están estrechamente vinculados para un normal desarrollo en sociedad, se encuentran en una relación uno a uno con las disposiciones normativas.

De cada disposición de derecho fundamental se deriva un derecho de libertad. La libertad personal no puede ser la excepción, no es un derecho absoluto, tiene su limitación en la privación de la libertad, donde se encasillan la detención y la prisión preventiva.

Los derechos fundamentales, no obstante su consagración y su importancia, no son absolutos y, por lo tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí y con los demás bienes y valores protegidos, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles”.

Los derechos conexos con la libertad personal, son todos los referidos en el Art. 66 de la Constitución; cuando se limita la libertad ambulatoria, a través de la prisión preventiva, se vulneran principalmente los derechos a la intimidad familiar y personal, el derecho a la libertad del trabajo. En cuanto a la intimidad familiar y personal, debo señalar que el privado de la libertad es separado de su núcleo familiar, para ser internado en una cárcel, donde ya no cuenta con la intimidad familiar y pasa a convivir con un grupo de detenidos; en relación al derecho a la libertad del trabajo, es muy grave, por cuanto el preso deja de trabajar en una actividad específica que le proporcionaba el ingreso económico para la subsistencia de su familia, en razón de que en la cárcel no puede laborar y si lo hace deberá sujetarse a los trabajos que se realicen en su interior, es decir, ya no tiene libertad para decidir su actividad laboral y no tiene posibilidad de obtener ingresos para solventar a su familia.

2.3. MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL:

CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES DE LA FISCALÍA DE EL ORO Y LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA.

2.3.1. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.

Fiscalía Provincial de El Oro y la Corte Provincial de Justicia del Cantón Machala, en el Juzgado Segundo de lo Penal de El Oro

2.3.2. UBICACIÓN.

La Fiscalía Provincial de el Oro se encuentra ubicada en el centro de la ciudad de Machala en las calles Rocafuerte entre Nueve de Mayo y Guayas y la Corte Provincial, en las calles Rocafuerte entre Ayacucho y Guayas.

2.3.3. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA INSTITUCIÓN.

Los orígenes de esta Institución ya estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón, tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos.

En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal y era el hombre puesto para razonar, defender las cosas y derechos que pertenecían a la cámara del rey. Pero el origen del Ministerio Público, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado.

En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización el Ministerio Público. Montesquieu con su tesis sobre el equilibrio dinámico, representado en la división de los Poderes, estableció la

independencia del Ministerio Público, por ello, es una Institución consustancial a los regímenes de Derecho.

En 1830 el Gral. Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador, instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Libro de Actas del Congreso, de 19 de septiembre de 1830, se habla que los Diputados nombraron Ministros, entre ellos a quien sería el primer Fiscal del Ecuador de la Época Republicana.

La Constitución de 1883 trae la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en la capital de la República.

El 1 de Agosto de 1928, el Doctor Isidro Ayora Cueva, crea la Procuraduría General de la Nación, en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la Institución denominada Ministerio Público. En 1935 Federico Páez, crea el Departamento de Patrocinio del Estado, adscrito al Ministerio de Gobierno, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las Instituciones Públicas.

La Constitución de 1945 habla por primera vez de la existencia del Ministerio Público, al disponer que el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del Presidente de la República.

En 1974 se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial, disponiendo que tanto la Corte Suprema de Justicia como las Cortes Superiores se integren por Ministros Jueces y un Ministro Fiscal, estableciendo que el Ministerio Público forme parte de la Función Judicial.

La Constitución de 1978 estableció que el Ministerio Público se ejercía por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios que determine la ley. En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual ésta Institución salió de la Función Judicial para ser parte de la Procuraduría General del Estado.

Las Reformas Constitucionales de 1995, por primera vez establecen en la Constitución, una sección denominada “Del Ministerio Público”, cuyo ejercicio corresponde al Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley.

Sus funciones son las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial. Así, la norma constitucional estableció la autonomía organizativa y funcional del Ministerio Público, principios que son recogidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 19 de Marzo de 1997.

La Constitución de 1998, en el Art. 219, introdujo cambios trascendentales para el Ministerio Público del Ecuador, redefinió y reforzó sus funciones.

Para hacer viable las disposiciones constitucionales se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial de 16 de junio del 2000.

Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal tiene la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación pre procesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad.

Con la Constitución de la República promulgada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público da un vuelco, su nombre es remplazado por el de Fiscalía General del Estado y sus funciones cambiaron.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado está conformada por el/la Fiscal General, los/las Fiscales Provinciales y los/las Agentes Fiscales. Además, existe un Fiscal General Subrogante y Fiscales Adjuntos en las diferentes Provincias del país, quienes colaboran con el Fiscal titular en el proceso de investigación. Los Agentes Fiscales cuentan con el apoyo del personal auxiliar: Secretarios y asistentes de fiscales.

2.3.4. FILOSOFÍA DE GESTIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

2.3.4.1. VISIÓN INSTITUCIONAL.

La visión de la Fiscalía es constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.

En cuanto a la visión de la Corte Provincial de Justicia es ser referente positivo de gestión pública, por su efectiva contribución a una administración de justicia transparente, independiente y accesible.

2.3.4.2. MISIÓN INSTITUCIONAL.

La misión de la Fiscalía es dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y, a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía.

En cuanto a la misión de la Corte Provincial de Justicia Gobernar, Administrar, Vigilar y Controlar con calidad, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para optimizar la administración de justicia y los servicios que ofrece en beneficio de los usuarios, en el marco de la ética y la transparencia.

2.3.4.3. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

Ética, Transparencia, Compromiso, Lealtad, Creatividad, Liderazgo, Responsabilidad Social, Equidad y Objetividad. Honestidad e Integridad Compromiso de servicio a la sociedad, Lealtad a la Función Judicial.

2.3.4.4. POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

-Fomentar programas de capacitación interinstitucional con aquellas entidades relacionadas con la misión de la Fiscalía y la Corte Provincial de Justicia.

-Fortalecer una interrelación permanente con la Policía Judicial, Organismos de Control y la Función Judicial.

-Implantar Modelos de Gestión institucional que permitan que la investigación pre procesal y procesal penal sea efectiva, a fin de impedir el avance de la impunidad.

-Incentivar la confianza de la ciudadanía en el Sistema Penal Acusatorio Oral y en el desempeño Institucional.

2.3.4.5. OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Consolidar y fortalecer la gestión de la Fiscalía y la Corte Provincial de Justicia en el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que

se le asigna como un operador más de la administración de justicia en materia penal en el país.

2.3.4.6. JURISDICCION QUE ATIENDE.

Toda la provincia de El Oro y los cantones donde existieren agentes fiscales, jueces de garantías y tribunales penales.

2.3.5. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

2.3.5.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

Durante muchos años la ciudad de Machala luchó por que se construyera un edificio adecuado para la Fiscalía; la cual fue inaugurada el 13 de diciembre del 2010.

El edificio se caracteriza por la elegancia de sus diseños tanto en sus paredes interiores y exteriores, en sus tumbados, fachada delantera y la redecoración adecuada para darle distinción y seriedad por la cual se caracteriza la institución cuya función es brindarles ayuda profesional a la ciudadanía de Machala y demás provincias.

2.3.5.2. INFRAESTRUCTURA TÉCNICA.

En cuanto a la infraestructura técnica y tecnológica de la Fiscalía de Machala posee instalaciones modernas como sensores, para el traslado de los pisos administrativos, posee una oficina de recepción de denuncias, alarmas a las entradas de las puertas, cámaras en cada una de las oficinas legales y administrativas de los funcionarios públicos.

Además se encuentra resguardado con un policía además una de sus instalaciones modernas es un reloj digital que identifica las huellas de cada uno de los funcionarios que trabajan controlando las horas de entrada y salida de los mismos.

2.3.6. RECURSOS HUMANOS.

2.3.6.1. CUERPO DIRECTIVO ACTUAL.

FUNCIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL
ORGÁNICO POSICIONAL

CARGO

SECRETARIO DE DIRECCION
PROVINCIAL
SUPERVISOR MEDICO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
AYUDANTE JUDICIAL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
AUXILIAR DE SERVICIOS
AUXILIAR DE SERVICIOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

OFICINA DE PERSONAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3
AUXILIAR DE SERVICIOS 3

UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONTADOR 2
PAGADOR 2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2

UNIDAD DE INFORMATICA

ANALISTA 2

AUXILIAR DE SERVICIOS 1

CITACIONES

CITADOR

SORTEOS Y CASILLEROS

SECRETARIO DE SORTEOS Y

CASILLEROS

AYUDANTE JUDICIAL 1

ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

SECRETARIO DE TRIBUNAL Y

PRESIDENCIA

AMANUENSE

PRIMERA SALA PENAL Y TRANSITO

JUEZ CORTE PROVINCIAL

JUEZ CORTE PROVINCIAL

JUEZ CORTE PROVINCIAL

SECRETARIO RELATOR CORTE

PROVINCIAL
OFICIAL MAYOR CORTE
PROVINCIAL
AYUDANTE JUDICIAL 2
AYUDANTE JUDICIAL 2
AYUDANTE JUDICIAL 2
AYUDANTE JUDICIAL 1

JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES

JUEZ PENAL
SECRETARIO JUZGADO
AYUDANTE JUDICIAL 1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

2.3.6.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Dirección de Actuación y Gestión Procesal.

Asegura que la gestión de los Fiscales provinciales, fiscales adjuntos, procuradores de adolescentes, secretarios y asistentes se desarrolle con eficacia, diligencia y apego a las normas del derecho.

Cuenta con cuatro áreas para realizar su labor:

- Evaluación de Actuación y Procedimientos de los Fiscales;
- Gestión de la Información y Estadísticas;
- Control y Quejas.

Dirección de Política Criminal.

Impulsa la determinación de la política criminal del país y vela por su aplicación, para ello cuenta con cuatro Departamentos, estos son:

- Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal;
- Gestión de Calidad del Servicio.
- Política Penal y Seguridad Ciudadana.
- Normas y Procedimientos.

Dirección de Investigaciones.

Ejecuta la investigación del delito, y apoya las decisiones de los Fiscales en los procesos pre procesal y procesal penal, utilizando herramientas tecnológicas relacionadas con el análisis forense y procesamiento de la información.

Esta Unidad está conformada por cuatro departamentos:

- Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Gestión con la Policía Judicial
- Investigaciones Especializadas
- Gestión Pericial

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1. METODOLOGÍA GENERAL

3.1.10 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que a nuestra tema respecta: **“EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTÓN MACHALA EN EL PERÍODO 2011-2012”**, la presente investigación con fiel observancia y sujeción a sus condiciones jurídicas y sociales, ha sido desarrollarlo con un enfoque que reúne los caracteres crítico, jurídico y propositivo, que ha permitido desarrollar un análisis al problema.

3.1.2. MODALIDAD DE INVESTIGACION

La modalidad para nuestra investigación es la siguiente:

- ✓ **De Campo.-** Hemos utilizado la siguiente modalidad porque el problema social está latente en los ciudadanos que por su pasado judicial son discriminados.

- ✓ **Pura.-** es pura puesto que la finalidad de nuestra investigación es de tener conocimientos reales de la problemática y del impacto de la negativa de medidas alternativas a la prisión preventiva cuando el procedo tiene pasado judicial, también es necesaria este tipo de modalidad de investigación porque hay que relacionarla con aspectos doctrinarios para dar soluciones viables al problema.

- ✓ **Jurídico Propositivo.-** porque vamos a cuestionar en entorno y el sistema jurídico vigente que rodea al sospechoso o procesado cuando se pone en riesgo su libertad cuanto tiene pasado judicial.

3.1.3. MÉTODOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

El soporte principal de la presente investigación es la aplicación sistemática de los siguientes métodos de investigación:

-  Método Inductivo-Deductivo.

-  Método Descriptivo.

-  Método de Análisis – Síntesis.

-  Método Científico.

-  Método Histórico.

-  Método Estadístico

3.1.4. INSTRUMENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN.

Para obtener la información necesaria que sirvió para la verificación de las hipótesis formuladas, utilicé los siguientes instrumentos técnicos:

- ❖ **Observación directa e indirecta**, me permitió entrar en contacto con la realidad inmediata, de las personas que se les niega su libertad por su pasado judicial.
- ❖ **Entrevistas**, Recogí criterios, de los Jueces de lo Penal con respecto a la privación de libertad cuando el sospechoso tiene Pasado Judicial.
- ❖ **Encuesta**, que estuvieron dirigidas a la ciudadanía de Machala.

3.1.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

La fórmula de uso científico actualmente es la siguiente:

$$Tm = \frac{N}{1 + (\% EA)^2 \times N}$$

m= muestra

N= población – universo

1= valor constante

EA=Error admisible

%= Porcentaje (debe deducirse a decimal)

(% EA)²= Porcentaje de error admisible elevado al cuadrado

El campo de estudio del trabajo de investigación, pertenece al Cantón Machala que tiene una población de 643.316 habitantes. Para viabilizar la

obtención de la información necesaria para la verificación de las hipótesis, tomaremos la muestra que sigue:

✓ Abogados	60
✓ Juez de lo Penal	01
✓ Fiscal	01
✓ Director del Centro de Rehabilitación Social	01

Unidades de investigación = 63

3.1.6. VARIABLES

Las variables que nos hemos trazado para la presente investigación son:

V.1. La negación de las medidas alternativas a la prisión preventiva

V.2. La lesión de un derecho constitucional

V.3. Discriminación por pasado judicial.

V.4. Negativa de medidas alternativas

V.5. Paga una pena anticipada

3.1.7. INDICADORES

Una vez expuestas las variables, con el objetivo de que cada una sea cuantificada hemos determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR 1

INFRACTOR

- ✓ SEXO,
- ✓ EDAD,
- ✓ ESTADO CIVIL,
- ✓ NIVEL DE INSTRUCCIÓN,

INDICADOR 2

BAJO NIVEL ECONÓMICO:

- ✓ CRISIS ECONÓMICA LOCAL
- ✓ LA INFLACIÓN.

INDICADOR 3

VALORES ÉTICOS Y MORALES:

- ✓ NIVEL DE FORMACIÓN,
- ✓ NIVEL DE CONOCIMIENTO

INDICADOR 4

GARANTÍAS LEGALES:

- ✓ PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

3.1.8. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, SEGÚN UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

3.1.9. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Una vez obtenida la información empírica se utilizaron tablas de tabulación simple, se estimaron porcentajes y relaciones de proporcionalidad. La información finalmente es presentada en cuadros y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA AL JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, FISCAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO, DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.

4.1.1. P1. ¿POR QUÉ CLASE DE DELITOS SE EMITEN MÁS PROVIDENCIAS ORDENANDO PRISIÓN PREVENTIVA?

El Abg. Cesar Romero, manifiesta que se ordena más providencias por delito de robo; a lo que el Abg. José Jara López manifiesta que se emiten más providencias por el delito de tenencia ilegal de armas; pero coinciden que es el delito de robo, uno de los más casos que se ordena prisión preventiva en gran proporción; al respecto el Director del Centro de Rehabilitación Social manifiesta que “estadísticamente hemos tenido más personas con medidas de prisión preventiva por delito de tráfico de drogas.

Según las respuestas dadas por las autoridades penales, se reconoce a los delitos graves, tales como el robo, violación, tráfico de drogas, entre otros los que se ordena más providencias de prisión preventiva, causando esto un mayor grado de hacinamiento en los centros penitenciarios.

4.1.2. P2. ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS CONSIDERA USTED DETERMINANTE PARA QUE NO SE APLIQUE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL PROCESO PARA EL PROCESADO?

d) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PUNITIVO Y OBSOLETO

e) FALTA DE RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN

f) LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONSIDERA DE ULTIMO RATIO.

El señor Juez Segundo de Garantías penales, manifiesta que según su criterio la causa determinante para que no se aplique la excepcionalidad de la prisión preventiva durante el proceso al procesado es por el Código de Procedimiento Penal que tenemos y que procesalmente se considera a la prisión preventiva como último ratio, a lo que el señor Fiscal indica como causa determinante, para que no se aplica la excepcionalidad durante el proceso es porque nuestro Código de Procedimiento Penal no tiene relación con la constitución que es la que garantiza los derechos fundamentales de las personas como los que están privados de la libertad, difiriendo el Director del Centro de Rehabilitación Social, indicando que los jueces mismos consideran a la prisión preventiva como último ratio convirtiendo así al Código de Procedimiento Penal como punitivo y obsoleto por falta de reformas acorde a la constitución.

Los tres funcionarios tienen criterios diferentes respecto de las causas anotadas que son determinantes para que no se aplique la excepcionalidad de la prisión preventiva durante el proceso al procesado, pero hicieron notar que a criterio del señor Director del Centro Penitenciario, que la mayor parte se porque los señores jueces de garantías penales consideran a la prisión preventiva como último ratio que es la que engloba la primera causa para que al procesado se le prive del derecho fundamental que es la libertad y con eso se está dando el hacinamiento carcelario.

4.1.3. P3. ¿CON QUÉ FRECUENCIA SE SUSTANCIAN MEDIDAS ALTERNATIVAS DIFERENTES A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE MACHALA?

El juez de Garantías Penales nos indica que para dictar prisión preventiva sobre el sospechoso o procesado tiene que tomarse en cuenta lo dispuesto en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, donde exprese que tienen que existir indicios necesarios para ordenar prisión preventiva y también un aspecto de importancia como es si se trata de delitos graves como son el robo, violación , tráfico de drogas entre otros; donde lo más seguro si es que

no se lo priva de libertad al sospechoso o procesado, este no va a comparecer a juicio; pero refiriéndome en concreto a la pregunta planteada tengo a bien decir que con gran frecuencia se sustancian medidas alternativas a la prisión preventiva, por ejm. en accidentes de tránsito cuando no hay muertos, donde el sospechoso se le dan medidas alternativas de carácter personal como son prohibición de salida del país, entre otras.

4.1.4. P4. CONSIDERA USTED QUE EL PROCESADO AL ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRE UNO DE LOS SIGUIENTES EFECTOS:

d) ROMPIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES

e) BAJA DE AUTOESTIMA

f) OTRA

Hay coincidencia en los tres entrevistados en cuanto al literal a) que habla del rompimiento de lazos familiares, señalando este como el primer efecto que sufre el procesado bajo régimen de prisión preventiva; pero el señor Fiscal manifiesta que no hay rompimiento de lazos familiares cuando se trata de personas que no son adaptables a la sociedad, dando a entender que un delincuente habitual no sufre el efecto de rompimiento de lazos familiares, por cuanto ha hecho del acto de delinquir un modus vivendi; al respecto manifiesta el Director del Centro Penitenciario que se da el rompimiento de lazos familiares cuando el procesado es abandonado por su familia, dando origen a otro efecto que es la baja de autoestima, además de quebrar financieramente a su familia ocasionado por gastos en honorarios del defensor que está patrocinando la recuperación de su libertad.

4.1.5. P5. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA ATENTA CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, CUANDO EL PROCESADO TIENE PASADO JUDICIAL?

Hay unidad de criterio respecto a las respuestas dadas a esta pregunta realizada al señor Juez de Garantías Penales, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala, el Fiscal, Abogado en libre ejercicio, manifestando su criterio de que la prisión preventiva si atenta contra los

derechos humanos cuando el procesado tiene pasado judicial, violando los principios fundamentales del ciudadano previamente establecidos en nuestra constitución como la presunción de inocencia, principio de excepcionalidad , el principio a la honra y al buen nombre, el principio a la libertad personal y al debido proceso

4.1.6. P6. ¿QUÉ EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS PRODUCE LA NEGATIVA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS, CUANDO EL PROCESADO TIENE PASADO JUDICIAL?

Pregunta realizada al Director del Centro de Rehabilitación Social y al Ab. Richard Sánchez, los cuales supieron manifestarnos que la solicitud y ordenamiento de la prisión preventiva se da de forma excesiva de parte del Señor Juez de Garantías Penales e incluso cuando el procesado tiene pasado judicial, sin tomarse en cuenta lo dispuesto en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal en el cual el Juez solo debe basarse en el cumplimiento procesal y no en lo doctrinal y jurisprudencial, o casos análogos; para tener un mayor criterio y no perjudicar al procesado en todos sus aspectos, antes de ordenar la prisión preventiva como medida privativa de la libertad dándole así el uso correcto de la misma.

4.1.7. P7. ¿CREE USTED QUE AL NEGAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA SE LO ESTA CONDENANDO AL PROCESADO A PAGAR POR UNA PENA ANTICIPADA?

El Ab. Fernando León, nos manifiesta que definitivamente al no configurarse lo dispuesto en art. 167 del CPP y no ser considerado un delito grave, el sospechoso y procesado si está pagando una pena anticipada, ya que recordemos que antes de sustanciarse el juicio, en las etapas procesales anteriores a este se está recabado pruebas donde se demuestra la culpabilidad o no del sospechoso o procesado, igual criterio lo tiene el Juez y el Fiscal

4.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE MACHALA.

4.2.1. ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS CONSIDERA USTED DETERMINANTE PARA QUE NO SE APLIQUE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL PROCESO PARA EL PROCESADO?

- d) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PUNITIVO Y OBSOLETO
- e) FALTA DE RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN
- f) LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONSIDERA DE ULTIMO RATIO.

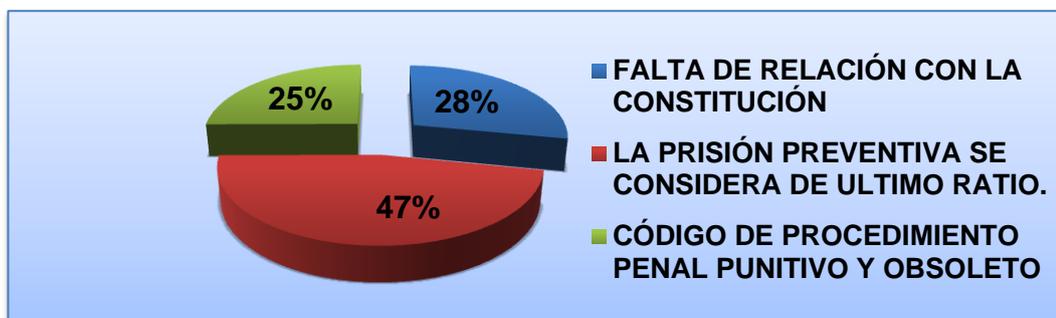
CUADRO N° 1

OPINIÓN SOBRE LAS CAUSAS PARA QUE NO SE APLIQUE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
FALTA DE RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN	18	28,1
LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONSIDERA DE ULTIMO RATIO.	30	46,8
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PUNITIVO Y OBSOLETO	16	25,1
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°1



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°1 se puede apreciar que el 28% de los abogados en libre ejercicio encuestados consideran que la causa determinante para que no se aplique la excepcionalidad de la prisión preventiva durante el proceso al procesado, es la que corresponde al literal b); el 47% corresponde a que los jueces; consideran a la prisión preventiva como ultimo ratio y el 25% corresponde a que nuestro Código de Procedimiento Penal es punitiva y obsoleto.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la pregunta 4.2.1, demuestran que la mayoría de los profesionales encuestados, consideran que la causa determinante para que no se de la excepcionalidad de la prisión preventiva durante el proceso al procesado, es porque los jueces hoy en día consideran a la prisión preventiva como ultimo ratio, ya que lo único que origina esta determinación en el procesado es perjuicios de daños físicos y psicológicos al ser internos en los Centros Penitenciarios.

4.2.2. ¿BAJO CUÁL DE LOS SIGUIENTES ACTOS DELICTIVOS CONSIDERA USTED EXISTE MAYOR ÍNDICE DE PROVIDENCIAS ORDENANDO PRISIÓN PREVENTIVA?

- ROBO
- ASESINATO
- VIOLACIÓN
- ESTAFA
- DROGAS
- OTROS

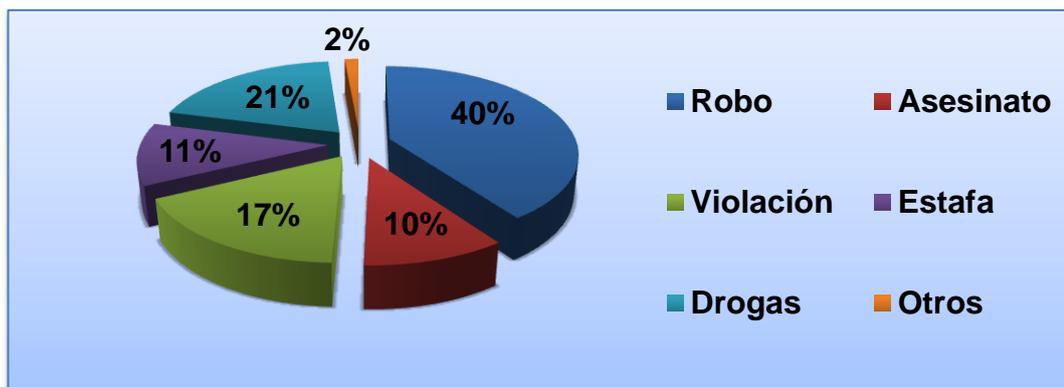
CUADRO N° 2

OPINIÓN SOBRE EL ACTO EN QUE SE DA MAYOR ÍNDICE DE PROVIDENCIAS ORDENANDO PRISIÓN PREVENTIVA		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
ROBO	35	40,2
ASESINATO	9	10,3
VIOLACIÓN	15	17,2
ESTAFA	10	11,4
DROGAS	17	19,5
OTROS	1	1,4
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°2



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°2 se puede apreciar que el 40% de los abogados en libre ejercicio encuestados consideran que el acto delictivo por el que existe mayor índice de providencias ordenando prisión preventiva es el robo, el asesinato con el 10%, la violación con el 17%, estafa con el 11%, drogas el 19% y otras como tenencia ilegal de armas corresponde al 2%.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la segunda pregunta, demuestran que el acto delictivo que tiene un mayor índice de providencias ordenando prisión preventiva en la Ciudad de Machala, es el delito tipificado como robo, razón por la cual el Juez de Garantías Penales debería sustituir la prisión preventiva por una o varias de las medidas alternativas, y tratar de esta manera de disminuir su alto índice.

4.2.3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCESADO AL ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRE LOS SIGUIENTES EFECTOS?

- ROMPIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES**
- BAJA DE AUTOESTIMA**
- OTROS**

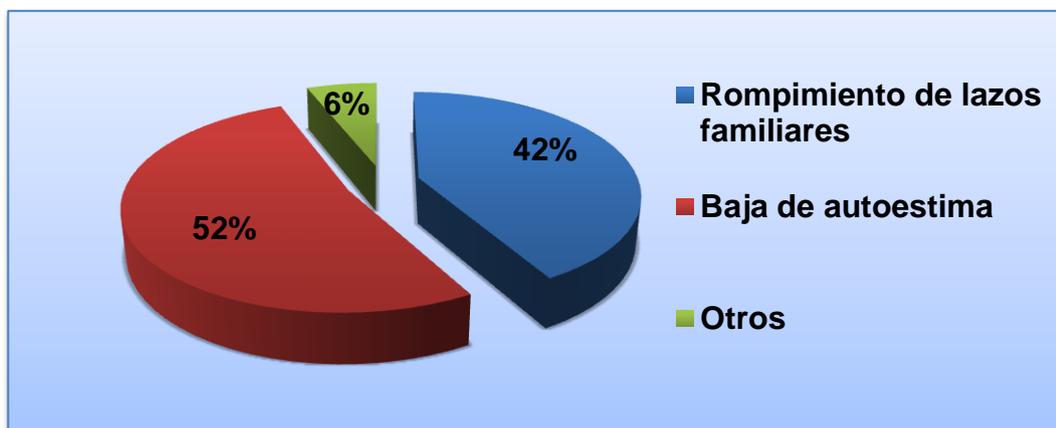
CUADRO N° 3

OPINIÓN SOBRE EFECTOS QUE SUFRE EL IMPUTADO BAJO EL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
ROMPIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES	28	41,8
BAJA DE AUTOESTIMA	35	52,2
OTROS	2	6
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°3



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°3 se puede apreciar que el 42% de los abogados en libre ejercicio encuestados manifiestan que el procesado al encontrarse bajo el régimen de prisión preventiva sufre el rompimiento de lazos familiares; el 52% manifestando que el otro efecto que sufre el procesado es por baja autoestima, mientras que el 6% manifiesta que es por otros efectos.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la tercera pregunta nos revelan que en un mayor porcentaje los procesados se encuentran bajo régimen de prisión preventiva, por lógica sufre el rompimiento de sus lazos de efectos y familiares, aunque un porcentaje digno de considerarse, indican que el principal efecto es su baja autoestima, lo cual enfatiza la violación de sus derechos al no dictarse providencias que procedan en legítimo derecho porque al contrario vulneran el derecho constitucional como el de presunción de inocencia privados de su libertad y consecuentemente, desvinculados de

la sociedad, porque a su reintegro será mal visto, aislado rechazado y tornando difícil el transcurso normal de su vida.

4.2.4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA ATENTA CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, CUANDO EL PROCESADO TIENE PASADO JUDICIAL?

-SI

-NO

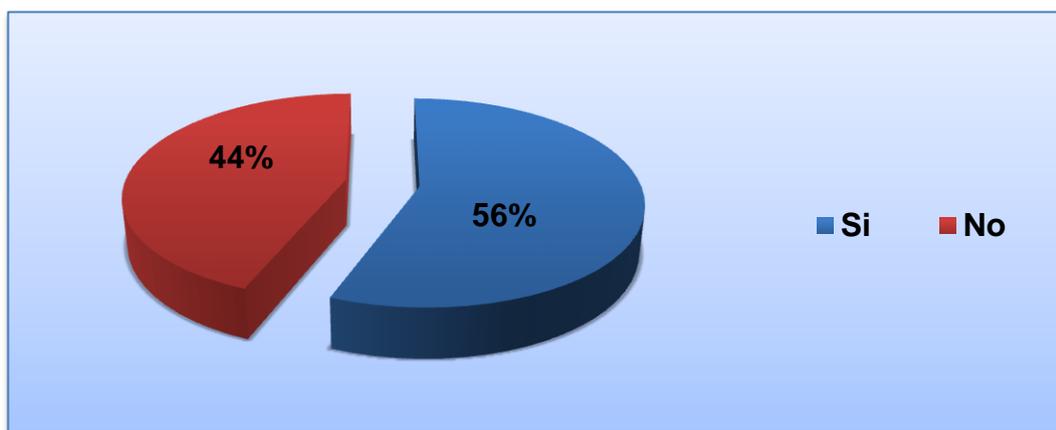
CUADRO N° 4

OPINIÓN SOBRE SI LA PRISIÓN PREVENTIVA ATENTA CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
SI	33	56
NO	27	44
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°4



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°4 se puede apreciar que el 56% de los abogados en libre ejercicio encuestados. Consideran que Sí es atentatorio contra los derechos humanos la aplicación de la prisión preventiva en el procesado, porque privan a las personas de su propia libertad; y el 44% considera que no.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la cuarta pregunta nos revelan que en un mayor porcentaje Sí son atentatorios la aplicación y ordenamiento de la prisión preventiva contra los derechos humanos del procesado, ya que es una medida cautelar legal, pero es injusta porque se la aplica precipitada e irresponsablemente, vulnerando los derechos primordiales, fundamentales y constitucionales de las personas, tales como: la presunción de inocencia, el principio a la honra y al buen nombre, el principio a la libertad, al debido proceso entre otros.

4.2.5. ¿QUÉ PARAMETROS TOMA EL JUEZ DE GARANTÍAS PENALES A CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, CONSIDERA UNO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS?

d) DOCTRINAL

e) PROCESAL

f) JURISPRUDENCIAL

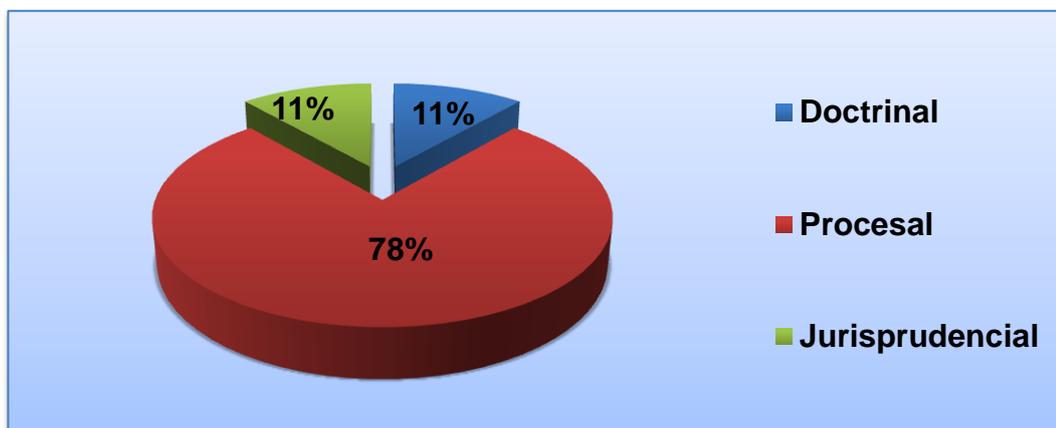
CUADRO N° 5

OPINIÓN SOBRE ASPECTOS QUE DETERMINAN EL ORDEN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
DOCTRINAL	7	11,3
PROCESAL	48	77,4
JURISPRUDENCIAL	7	11,3
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°5



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°5 se puede apreciar que el 11% de los abogados en libre ejercicio encuestados manifiestan que el Juez de Garantías Penales al momento de emitir medidas sustitutivas diferentes a la prisión preventiva considera el aspecto doctrinal, el 78% manifiestan que el aspecto a considerar por parte del Juez de Garantías Penales es el procesal, mientras que el 11% manifiesta que el aspecto a considerarse es el jurisprudencial.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la quinta pregunta, evidencia en un alto porcentaje, que los Jueces de Garantías Penales al momento de ordenar prisión preventiva, se remiten estrictamente a la normativa procesal, y es casi de nulidad absoluta, que fundamenten y motiven su providencia en base a la doctrina o a casos polémicos resueltos por la Corte Superior de Justicia.

4.2.6. ¿EN CUÁL DE LOS SIGUIENTES PUNTOS CONSIDERA USTED SE UBICA ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL?

-OBSOLETO

-FUNCIONAL

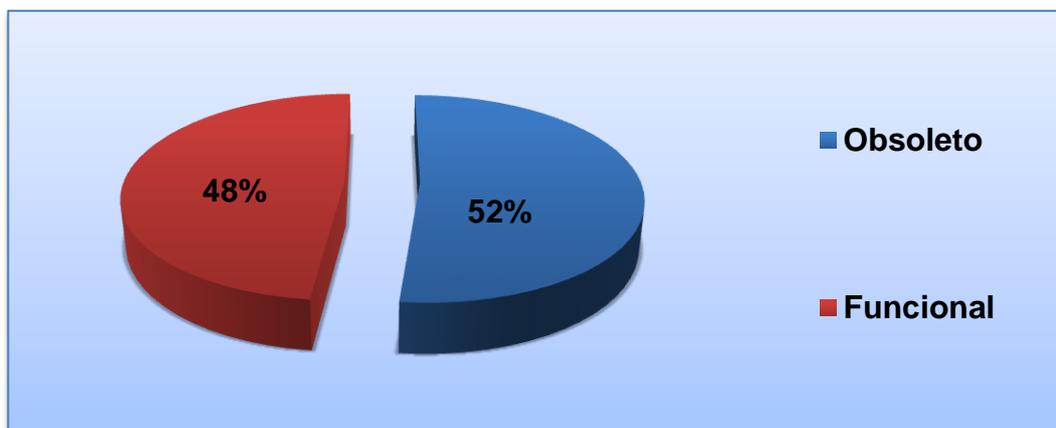
CUADRO N° 6

OPINIÓN SOBRE LA FUNCIONALIDAD O DEL ARTÍCULO 167 REFERENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
OBSOLETO	31	51,7
FUNCIONABLE	29	48,3
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°6



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°6 se puede apreciar que el 52% de los abogados en libre ejercicio encuestados consideran que el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, referente a la prisión preventiva se encuentra obsoleto; mientras que el 48% manifiesta que dicho artículo se encuentra en estado funcional.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la sexta pregunta, demuestra que el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, referente a la prisión preventiva se encuentra obsoleto debido a que no se aplica conforme debe ser, señalando como primera causa según las encuestadas realizadas que el Juez de Garantías Penales por costumbre y por rapidez opta por dictar prisión preventiva sin antes realizar un análisis profundo de la situación jurídica del imputado, lesionando incluso su principio constitucional de presunción de inocencia, además de incidir negativamente en el procesado.

4.2.7. ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS CREE USTED JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO?

d) FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

e) FALTA DE INFRAESTRUCTURA

f) CARENCIA DE PERSONAL

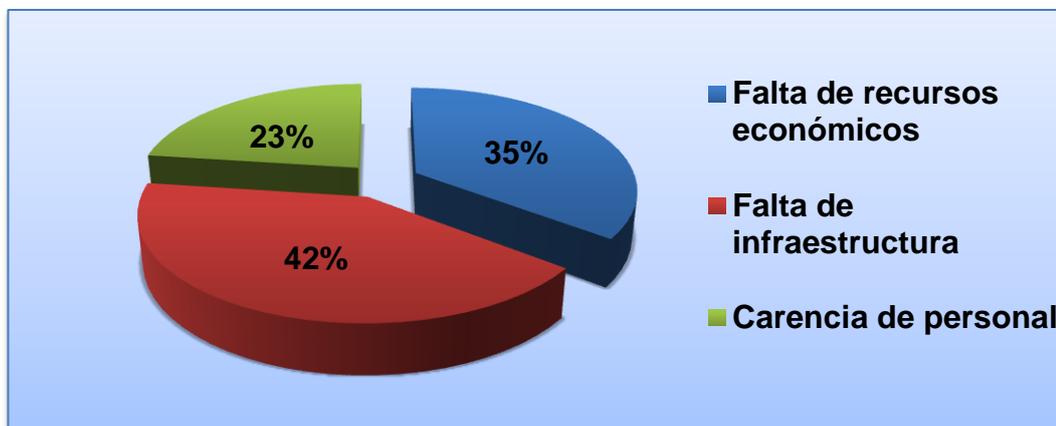
CUADRO N° 7

OPINIÓN SOBRE LAS CAUSAS PREPONDERANTES QUE ORIGINAN EL HACINAMIENTO		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS	28	35,4
FALTA DE INFRAESTRUCTURA	33	41,7
CARENCIA DE PERSONAL	18	22,9
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°7



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°7 se puede apreciar que el 35% de los abogados en libre ejercicio encuestados consideran que la causa preponderante en el hacinamiento carcelario es la falta de recursos económicos; el 42% corresponde a la falta de infraestructura; y el 23% manifiesta que carecen de personal.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la séptima pregunta, demuestra que la mayoría de los profesionales encuestados, consideran que la causa preponderante en el hacinamiento carcelario, es la falta de infraestructura, que corrobora con la falta de asignaciones por parte del estado para la construcción de más pabellones, y de esta manera disminuir el hacinamiento carcelario.

4.2.8. ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS ORIGINAN DETERIORO DE LA SALUD DE QUIENES GUARDAN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

- FALTA DE ALIMENTACIÓN
- FALTA DE SERVICIOS BÁSICOS
- HACINAMIENTO
- PROMISCUIDAD

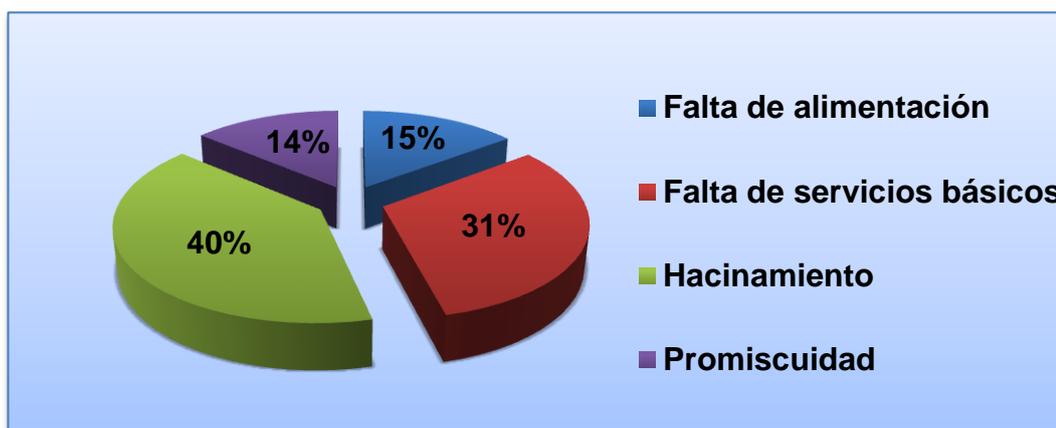
CUADRO N° 8

OPINIÓN SOBRE LAS CAUSAS PREPONDERANTES QUE ORIGINAN EL HACINAMIENTO		
FRECUENCIA DE PRESUPUESTO	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
	N°	%
FALTA DE ALIMENTACIÓN	14	14,7
FALTA DE SERVICIOS BÁSICOS	30	31,5
HACINAMIENTO	38	40
PROMISCUIDAD	13	13,8
TOTAL	60	100

FUENTE: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Los Autores

GRÁFICO N°8



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N°8 se puede apreciar que el 15% de los abogados en libre ejercicio encuestados consideran que las causas que originan mayor deterioro de la salud de quienes guardan prisión preventiva en el Centro Penitenciario es por la falta de alimentación; el 31% consideran que es por la falta de servicios básicos; el 40% coinciden en el hacinamiento y el 14% considera la promiscuidad.

ANÁLISIS:

Los resultados obtenidos en la octava pregunta, demuestran que la causa que origina mayor deterioro en la salud de quienes se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva en los centros penitenciarios es el hacinamiento, razón por la cual el Juez debe sustituir la prisión preventiva y de esta manera evitar el deterioro de la salud del procesado, e incluso en la economía de su familia.

4.3. RESULTADOS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN APLICADA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA Y SUS CONDICIONES.

ASPECTOS A OBSERVARSE

4.3.1. ¿QUÉ DEFICIENCIAS SE ENCUENTRAN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?

Se determina que el 90% de los internos como los que se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva afirma que el Centro de Rehabilitación Social, presenta deficiencias de los servicios básicos como: servicios higiénico que se encuentran dañados, sin puertas ni baterías sanitarias, no poseen duchas, ni agua potable que les permitan realizar sus actividades de aseo personal, las celdas se encuentran en pésimos estados los pisos están cuarteados las paredes se encuentra llenas de grafitis de internos pasados como actuales expresando un sin número de groserías, violencia y dibujos obscenos.

Así mismo el alcantarillado del centro carece de las medidas sanitarias adecuadas, ya que se desprenden olores desagradables y en múltiples ocasiones las celdas se llenan con agua de lluvia, el patio cuenta con un espacio limitado, que no se utiliza para actividades recreativas, si no para colocar las prendas de vestir de todos los internos, todo esto nos da a entender que la realidad que se vive en las cárceles de nuestro País, son verdaderos infiernos, que demuestran que los derechos de las personas privadas de la libertad son violados de manera frecuente, a esos centros son conducidos quienes tienen la orden de prisión preventiva, recibiendo humillaciones, torturas y tratos crueles.

4.3.2. ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD QUE TIENE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?

El Director del Centro Penitenciario destacó que la capacidad total de la cárcel es para 200 presos, pero que en la actualidad se encuentra más del doble de la capacidad del centro carcelario; según supo manifestarnos que toda esta sobrepoblación en la cárcel lo único que origina es el hacinamiento, la violencia entre internos y la comercialización de drogas dentro de los pabellones como hacia los exteriores de la sociedad, pero todo

este problema lo desencadena la prisión preventiva que se encuentra en el Código de Procedimiento Penal art.167 cuyos requisitos no son considerables para detener a una persona inocente o culpable de algún delito de acción pública, convirtiéndose en una ley punitiva y obsoleta que vulnera los derechos humanos, los derechos de las personas privadas de su libertad y los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política del Ecuador y los Tratados Internacionales. Así mismo comento que también gran parte de esta problemática la tienen los Jueces de Garantías Penales que han considerado a la prisión preventiva como ultimo ratio sin salvaguardar el derecho a la libertad y a la excepcionalidad durante el proceso al procesado.

4.3.3. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS TRAGICAS DEL MAL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

Al analizar el uso indebido de la prisión preventiva nos dimos cuenta que su mal uso desencadena un sin número de problemáticas; para verificar cuales eran estas nos trasladamos al Centro de Rehabilitación Social de Machala en donde pudimos observar la gran población que posee de presos condenados, sin condena y con prisión preventiva, originándose el hacinamiento carcelario, la violencia física verbal y psicológica entre los internos, la desunión de la familia, baja autoestima por el encarcelamiento, la separación de la familia y la adaptación; también pudimos observar que el existe un 97% de personas que se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva que aún no se le ha dado inicio a su proceso y que nos manifestaron que por estar encerrados sin previo juicio, han perdido su trabajo, la credibilidad de la sociedad y a quedado endeudado por los gastos de los honorarios de abogados y se ha desunido su familia ya que él era el sostén económico del hogar.

4.3.4. ¿DENTRO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA EXISTE EL CONTRABANDO DE DORGAS?

Pudimos observar que dentro de la cárcel se maneja grandes negocios como son el contrabando y consumo de drogas y trata de blanca entre los internos mismos, como funciona esta red delictiva dentro de un centro de

rehabilitación social donde existe personal encargado de la seguridad y bienestar de los internos como son los guías penitenciarios los cuales son sobornados por los internos mismos con grandes cantidades de dinero haciendo que no ven nada, cuando la decadente historia que existe en este centro de rehabilitación social es la verdadera escuela de delincuentes que se incorporan en la criminalidad para la sociedad, ante esta situación el director del centro penitenciario muchas veces no opinan ni dan comentarios sobre esta problemática ya que la mayoría son intimidados por internos sublevados y peligrosos.

Ante esto nos dimos cuenta que el Centro de Rehabilitación Social son verdaderos cementerios de personas vivas donde sus condiciones son decadentes y donde se vive día a día un alto nivel de peligrosidad delincencial, matando, violando, traficando drogas, alcohol, prostitución, chantajes, sobornos, sublevación entre internos que al momento de la guerra tienen mejores armas que los verdaderos guerreros que en estos casos son los policías y los guías penitenciarios de este establecimiento, así se paga la condena por un delito muchas veces culpable como no culpable, destrozando su inocencia, su libertad, su familia y sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política Ecuatoriano y en los Tratados Internacionales.

4.4. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.

En lo referente a la verificación de la hipótesis planteadas en el presente trabajo investigativo, nos permitió establecer las siguientes conclusiones.

La hipótesis central textualmente expresa:

“LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES QUE DICTAN PRISIÓN PREVENTIVA LESIONAN UN DERECHO CONSTITUCIONAL “DISCRIMINACIÓN POR EL PASADO JUDICIAL DEL PROCESADO”, ESTO SE DEBE A QUE APLICA LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA EN EL PROCESO, LO QUE HA GENERADO MUCHAS VECES UN DESCONCIERTO EN LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CUANDO SE HA VULNERADO UN DERECHO CONSTITUCIONAL.”.

Es verdadera por la mayoría de los entrevistados como: el Fiscal Provincial de Transito, el Director del Centro de Rehabilitación Social y el Abogado en libre ejercicio dicen que la solicitud y ordenamiento de la prisión preventiva cuando el procesado tiene pasado judicial se da por parte del Señor Juez de Garantías Penales; dando un uso indebido a la prisión preventiva lo cual está perjudicando al procesado dentro del Sistema Jurídico Penal Ecuatoriano.

La hipótesis complementaria N°1 expresa que:

“LOS PEDIDOS DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS, CONOCIDOS POR JUECES PRODUCEN EFECTOS SOCIO JURÍDICOS AL SER NEGADOS POR PASADO JUDICIAL.”.

Es verdadera debido a que el sospechoso o procesada está pagando una pena anticipada, solo por simple hecho que el procesado tiene pasado judicial, sin tomar en cuenta los los Jueces de Garantías Penales aspectos procesales, doctrinales ni jurisprudenciales lo cual hace que perjudique directamente al procesado como lo demuestran las encuestas aplicadas a los Abogados en libre ejercicio y las entrevistas aplicadas al Director del Centro de Rehabilitación Social y Abogados en libre ejercicio.

La hipótesis complementaria N°2 expresa que:

“LA FRECUENCIA CON QUE SE SUSTANCIAN MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DEL CANTÓN MACHALA”.

Es con gran frecuencia cuando se trata de delitos que no son considerados graves y no encajan en lo dispuesto en el art. 167 del CPP, es lo manifiestan el Juez de garantías Penales, Abogado en libre ejercicio, Fiscal.

La hipótesis N°3 expresa que:

“LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES PARA CONCEDER MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE PARÁMETROS TOMAN PARA CONCEDERLA.”

Se puede apreciar que el 11% de los abogados en libre ejercicio encuestados manifiestan que el Juez de Garantías Penales al momento de emitir medidas sustitutivas diferentes a la prisión preventiva considera el aspecto doctrinal, el 78% manifiestan que el aspecto a considerar por parte del Juez de Garantías Penales es el procesal, mientras que el 11% manifiesta que el aspecto a considerarse es el jurisprudencial.

La hipótesis N°4 expresa que:

AL NEGAR LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS SE LO CONDENA ESPORÁDICAMENTE AL PROCESADO A PAGAR UN PENA ANTICIPADA Y EN CASO DE QUE SE LE RATIFIQUE SU INOCENCIA SE LESIONA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Coinciden los abogados en libre ejercicio, jueces, fiscales, entre otros, si partimos desde el punto de vista de que sí no se cumple lo dispuesto en el art. 167 CPP, donde nos indica con claridad que para dictar prisión preventiva debe existir el indicio necesario de la participación del procesado o sospechoso como cómplice o como autor del hecho, o en su defecto si el juez de garantía penales solo porque el sospechoso o procesado tiene pasado judicial le emite prisión preventiva estamos frente a una gravísima violación de derechos fundamentales como lo dispone el art 11 CRE, peor aún después demostrándose la inocencia del procesado; demostrándose las falencias de nuestro sistema procesal y el mal uso de la prisión preventiva de ciertos funcionarios que administran justicia.

4.4.1. CONCLUSIONES.

1. Los resultados obtenidos en nuestra investigación revelan que efectivamente la prisión preventiva es nociva para el procesado por cuanto

tiende a lesionar derechos universales tales como la libertad, la salud, inclusive su derecho más primordial como el derecho a la vida.

2. Además vulnera derechos constitucionales como el de presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el derecho de un debido proceso, la no discriminación por el pasado judicial del sospechoso o procesado.

3. Afirmamos que la prisión preventiva repercute negativamente en el procesado de manera física y psicológica, puesto que principalmente lo priva del derecho máspreciado que es la libertad, como el deterioro de su salud, rompimiento de lazos familiares, baja de autoestima, ruina económica.

4. Las cárceles existentes en el País no son centros de rehabilitación social, sino infiernos de torturas y humillaciones porque no existe una política penitenciaria y a diario nos encontramos con novedades como muertes y heridos entre internos que buscan imponer su autoridad, todo esto se da por el uso excesivo de la prisión preventiva que lo único que acarrea es el hacinamiento carcelario y con él sus consecuencias y causas para el procesado, su familia y la sociedad,

5. Por lo anteriormente fundamentado y basándonos en el análisis de los resultados logrados a través de nuestras unidades de investigación, consideramos impredecible estudiar minuciosamente el uso indebido de la prisión preventiva por el pasado judicial del procesado.

4.4.2. RECOMENDACIONES.

1. La prisión preventiva debe aplicarse sólo cuando ninguna otra alternativa razonable puede atenuar el riesgo real de fuga o el peligro para la comunidad. Los estados protegerían mejor a sus ciudadanos si gastasen menos en encerrar a quienes gozan de la presunción de inocencia y dedicasen más recursos a los servicios sociales.

2. Las autoridades carcelarias deben suministrar gratuitamente a los detenidos ciertos elementos básicos, tales como alimentos nutritivos, ropa, artículos de tocador y medicamentos.

3. Reducir el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva para asegurar que sólo se la aplique como una medida excepcional, conforme al derecho internacional.

4. La prisión preventiva solo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas, que deben condecirse con un estado de cosas que revele graves indicios de criminalidad.

5. Considerar la presentación periódica al procesado para que no se limite la libertad personal y no se cause daños psicológicos y físicos por el internamiento a los centros penitenciarios, de esta manera estaremos ayudando a que no se dañe la integridad y bienestar de su familia y erradicando el hacinamiento carcelario.

4.8. RECURSOS DISPONIBLES

a. HUMANOS

Abogados en ejercicio libre de la profesión

Jueces de Garantías penales

Fiscales

Director del Centro Social de Rehabilitación

Sociedad Machaleña

1 asesor

1 Tabulador

1 Expositor.

b. MATERIALES

250 Hojas INEM A4

6 Pilas

2 Pen Drive

c. TÉCNICOS.

Legislación vigente.

Jurisprudencia.

Internet.

Instrumentos de Investigación.

Diccionarios Jurídicos.

Medios de Comunicación.

d. FINANCIEROS:

El monto para financiar esta investigación es de \$ 3.000.00, los cuales serán facilitados por nosotros.

4.9. CRONOGRAMA

CRONOGRAMA																									
ACTIVIDADES	MESES																								
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Revisión del proyecto	■																								
Revisión bibliográfica.		■																							
Elaboración de fichas			■																						
Elaboración de instrumentos.				■																					
Aplicación de instrumentos.					■	■																			
Tabulación de instrumentos.							■	■	■	■															
Redacción del Informe.											■	■	■	■	■	■	■	■							
Presentación del																			■	■	■	■			

FUENTE	CANTIDAD
Aportes personales de los Tesistas	1,000.00
Aportes de nuestros padres	2,000.00
TOTAL	3,000.00

BIBLIOGRAFÍA:

- KANT Fundamentos para una metafísica de las costumbres
- Constitución de la República del Ecuador
- Código de Procedimiento Penal ecuatoriano
- Duce Mauricio y Riego Cristian, introducción al nuevo sistema procesal penal, chile, volumen 1, universidad diego portales, escuela de derecho, alfabeto artes gráficas; 2002, pág.: 246.
- UNIVERSIDAD DE MACHALA, Módulo Ontología y Deontología Jurídica, Pág.: 9
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002, p. 320.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I Guayaquil, Editorial Edino, 2004, p. 51. 14.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Editorial Trotta S.A., Madrid, 2001, Pág. 564. 15.
- FERNÁNDEZ, Fernando M., “Acusar, Defender y Juzgar, Verbos Rectores del Proceso Penal, D.C., 1999, Pág. 163.
- Luigi Ferrajoli, “La Reforma Procesal en América Latina”, en Reformas a la Justicia Penal de las Américas, op. cit. p. 63.
- Garberi Llobregat Constitución y derecho Procesal
- Garberi Llobregat Constitución y derecho Procesal

- Serra Dominguez Estudio del Derecho Probatorio
- Marina Gascón Abellán, Garantismo y Derecho Penal, en Juan Oberto Sotomayor Acosta, Coordinador, Bogotá Colombia, Editorial Temis, Año 2006, pág. 13
- **German Birdat, the Argetine Suprene count**
- Duce, Mauricio- Riego Cristian, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, escuela de Derecho, Alfabeto Artes Graficas, 2002, Chile, Pág. 246
- Duce, Mauricio- Riego Cristian, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, escuela de Derecho, Alfabeto Artes Graficas, 2002, Chile, Pág. 246
- Cafferata Nores, "Derecho Procesal Penal Pág. 443

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ENCUESTA

DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Tema de la tesis: "EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LAS

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTÓN MACHALA EN EL PERÍODO 2011-2012”

Objetivo de la observación: RECAVAR INFORMACIÓN SOBRE EL USO INDEBIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

INSTRUCCIONES

1. Si desea guardar el anonimato, no registre nombre, dirección ni teléfono.
2. Los datos serán utilizados exclusivamente para el trabajo académico de graduación.
3. Lea detenidamente cada aspecto, antes de escribir la respuesta
4. No deje ninguna pregunta sin responder

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL ENCUESTADO

(OPCIONAL): _____

EDAD: _____

GÉNERO M() F

()

LUGAR DE ORIGEN: _____

ESTADO CIVIL: S() C() V() D() UL()

FECHA DE INGRESO: _____

II. CUESTIONARIO:

1) ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS CONSIDERA USTED DETERMINANTE PARA QUE NO SE APLIQUE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL PROCESO PARA EL PROCESADO?

- a) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PUNITIVO Y OBSOLETO
- b) FALTA DE RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN
- c) LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONSIDERA DE ULTIMO RATIO.

2) ¿BAJO CUÁL DE LOS SIGUIENTES ACTOS DELICTIVOS CONSIDERA USTED EXISTE MAYOR ÍNDICE DE PROVIDENCIAS ORDENANDO PRISIÓN PREVENTIVA?

-ROBO

-ASESINATO

-VIOLACIÓN

-ESTAFA

-DROGAS

-OTROS

3) ¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCESADO AL ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRE LOS SIGUIENTES EFECTOS?

-ROMPIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES

-BAJA DE AUTOESTIMA

-OTROS

4) ¿QUÉ PARAMETROS TOMA EL JUEZ DE GARANTÍAS PENALES A CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, CONSIDERA UNO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS?

a) DOCTRINAL

b) PROCESAL

c) JURISPRUDENCIAL

5) ¿EN CUÁL DE LOS SIGUIENTES PUNTOS CONSIDERA USTED SE UBICA ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL?

-OBSOLETO

-FUNCIONAL

6) ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS CREE USTED JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO?

a) FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

b) FALTA DE INFRAESTRUCTURA

c) CARENCIA DE PERSONAL

7) ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS ORIGINAN DETERIORO DE LA SALUD DE QUIENES GUARDAN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

- FALTA DE ALIMENTACIÓN

- FALTA DE SERVICIOS BÁSICOS

- HACINAMIENTO

- PROMISCUIDAD

OBSERVACIONES:

Encuestador:

Fecha:

Anexo 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ENTREVISTA

**DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, JUEZ DE GARANTÍAS PENALES,
FISCAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO, DIRECTOR DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL.**

Tema de la tesis: “EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTÓN MACHALA EN EL PERÍODO 2011-2012”

Objetivo de la observación: RECAVAR INFORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y JUEZ DE GARANTÍAS PENALES, FISCAL Y DIRECTOR DE CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL

INSTRUCCIONES

1. Si desea guardar el anonimato, no registre nombre, dirección ni teléfono.
2. Los datos serán utilizados exclusivamente para el trabajo académico de graduación.
3. Lea detenidamente cada aspecto, antes de escribir la respuesta
4. No deje ninguna pregunta sin responder

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL ENCUESTADO: (OPCIONAL)

EDAD

GÉNERO M() F ()

ESTADO CIVIL:

TÍTULO PROFESIONAL:

II. CUESTIONARIO:

¿POR QUÉ CLASE DE DELITOS SE EMITEN MÁS PROVIDENCIAS ORDENANDO PRISIÓN PREVENTIVA?

2) ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES CAUSAS CONSIDERA USTED DETERMINANTE PARA QUE NO SE APLIQUE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL PROCESO PARA EL PROCESADO?

- a) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PUNITIVO Y OBSOLETO
- b) FALTA DE RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN
- c) LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONSIDERA DE ULTIMO RATIO.

3) ¿CON QUÉ FRECUENCIA SE SUSTANCIAN MEDIDAS ALTERNATIVAS DIFERENTES A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE MACHALA?

4) CONSIDERA USTED QUE EL PROCESADO AL ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRE UNO DE LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- a) ROMPIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES
- b) BAJA DE AUTOESTIMA

OTRA

5) ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA ATENTA CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, CUANDO EL PROCESADO TIENE PASADO JUDICIAL?

6) ¿QUÉ EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS PRODUCE LA NEGATIVA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS, CUANDO EL PROCESADO TIENE PASADO JUDICIAL?

7) ¿CREE USTED QUE AL NEGAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA SE LO ESTA CONDENANDO AL PROCESADO A PAGAR POR UNA PENA ANTICIPADA?

Entrevistador:

Fecha:

Anexo 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

GUÍA DE OBSERVACIÓN

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Tema de la tesis: “EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS CASOS EN QUE EL PROCESADO TUVIERA PASADO JUDICIAL EN EL CANTÓN MACHALA EN EL PERÍODO 2011-2012”

Objetivo de la observación: RECAVAR INFORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y JUEZ DE GARANTÍAS PENALES, FISCAL Y DIRECTOR DE CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL

INSTRUCCIONES

1. Los datos serán utilizados exclusivamente para el trabajo académico de graduación.
2. Lea detenidamente cada aspecto, antes de escribir la respuesta
3. No deje ninguna pregunta sin responder

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE: (OPCIONAL)

EDAD

GÉNERO M() F ()

ESTADO CIVIL:

TÍTULO PROFESIONAL:

II. CUESTIONARIO:

1)¿QUÉ DEFICIENCIAS SE ENCUENTRAN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?

2) ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD QUE TIENE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?

3) ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS TRAGICAS DEL MAL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

4) ¿DENTRO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA EXISTE EL CONTRABANDO DE DORGAS?

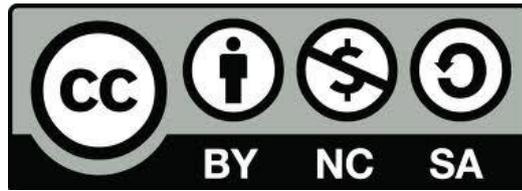
GUÍA DE OBSERVACIÓN:

Fecha:

LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN

EL CONTENIDO DE ESTA OBRA ES UNA CONTRIBUCIÓN DEL AUTOR AL REPOSITORIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, POR TANTO EL (LOS) AUTOR (ES) TIENE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO Y NO NECESARIAMENTE REFLEJA LOS PUNTOS DE VISTA DE LA UTMACH.

ESTE TRABAJO SE ALMACENA BAJO UNA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVA OTORGADA POR EL AUTOR AL REPOSITORIO, Y CON LICENCIA CREATIVE COMMONS – RECONOCIMIENTO – NO COMERCIAL – SIN OBRAS DERIVADAS 3.0 ECUADOR



PALABRAS DE CLAVE: PRISIÓN PREVENTIVA, LIBERTAD, PASADO JUDICIAL